

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

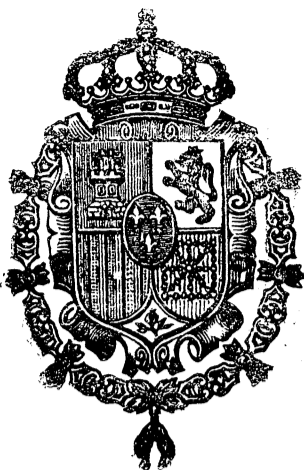
Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	50 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

FONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

FONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Motril (Granada).

Administración central:

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.  
 HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Resúmenes mensuales de la Estadística del Comercio exterior de España, publicados por esta Dirección general.—Mes de Noviembre del año 1906, comparado con los de igual período de 1904 y 1905.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado demostrativo de los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las capitales de provincia de España en el mes de Diciembre último.

Estado demostrativo de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las capitales de provincia de España durante el mes de Diciembre último.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Escalañón general de empleados del Cuerpo de Correos.

Administración provincial:

Junta diocesana del Obispado de Oviedo.—Subasta para la adjudicación de las obras de reparación del templo parroquial de Pola de Gordón.

Junta diocesana del Obispado de Tuy.—Subasta para contratar el servicio de obras de reparación del templo parroquial de San Juan de Trabagon.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de comercio.  
 Banco de España.  
 Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Motril (Granada), dicho Alto Cuerpo se ha servido emitir el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Visto el adjunto expediente, relativo á la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Motril, acordada por el Gobernador de Granada en 13 de Diciembre próximo pasado:

Resultando que el indicado acuerdo se adoptó teniendo en cuenta que en el libro de actas que celebra la Corporación y la Junta de asociados, Instrucción pública y Beneficencia no se consignan los nombres de los Concejales asistentes y las excusas de los que dejaron de asistir; que el Depositario de fondos municipales está nombrado interinamente desde 1904; que todos los libros borradores de contabilidad adolecen de infinitos defectos y diligencias preceptivas de instrucciones y Reales órdenes y hasta del reintegro correspondiente; que resulta comprobado un desfalte en el ramo de consumos de 174.810 pesetas 45 céntimos, y que se han cometido grandes irregularidades en la administración de consumos y de la recaudación del impuesto de la sal:

Resultando que los interesados han protestado de que no se les diera audiencia en forma reglamentaria, y negando la exactitud de los hechos que se les imputan:

Resultando que la Subsecretaría propone que se confirme la providencia del Gobernador:

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso objeto de la consulta:

Considerando que las faltas administrativas comprobadas en el expediente son más bien imputables al Secretario del Ayuntamiento de Motril, á quien corresponde por ministerio de la ley la redacción de las actas y la preparación de los expedientes:

Considerando que dichos hechos revisten caracteres de delito, cuyo conocimiento exclusivamente corresponde á los Tribunales ordinarios:

Considerando que en tal caso corresponde también privativamente á los Tribunales de justicia la suspensión de los Concejales procesados, con arreglo al artículo 192 de la vigente ley Municipal:

Considerando que, con arreglo al art. 189 de la misma ley, la suspensión gubernativa de los Concejales no puede tener lugar más que en los casos que expresa, ninguno de los cuales es el que motiva la providencia del Gobernador de Granada:

Considerando que las leyes no se derogan más que por otras posteriores, sin que contra su texto prevalezca la práctica en contrario; siendo, por tanto, inaplicables las Reales órdenes, dictadas en su mayor parte para casos particulares, en que se sostiene doctrina contraria á la de la ley Municipal expuesta;

El Consejo opina que procede:

1.º Dejar sin efecto la suspensión gubernativa de los Concejales del Ayuntamiento de Motril á que este expediente se refiere.

2.º Remitir los antecedentes del mismo á los Tribunales de justicia á los fines que en derecho procedan; y

3.º Formar expediente especial para depurar las responsabilidades en que haya podido incurrir el Secretario de la repetida Corporación.»

Visto:

Y pudiendo revestir caracteres de delito los hechos comprobados en el expediente, y considerando preferible dejar íntegra la cuestión á la apreciación de los Tribunales de justicia;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver con el Consejo en sus tres apartados finales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1907.

LA CIERVA

Sr. Gobernador civil de Granada.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE MARINA

##### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

MAR DEL NORTE.—Holanda.—Barco-faro «Schouwenbank», reemplazado provisionalmente por una boya luminosa.—*Nachrichten für Seefahrer* núm. 2/47 Berlín, 1907.

Núm. 60, 1907.—Se reemplazó provisionalmente el barco-faro *Schouwenbank* por una boya luminosa de silbato, roja, con el letrero *Schouwenbank* en blanco.

Está situado á 300 metros al SW. del sitio del barco-faro, y exhibe una luz blanca de ocultaciones, con una ocultación de 3 segundos de duración cada 10 segundos.

Está elevada 8 metros sobre el nivel del mar, y es visible á 8 millas de distancia.

Situación aproximada: 51º 47' 18" N. y 9º 39' 28" E.  
 (Aviso núm. 44, grupo 9, de 1907.)  
 Cuaderno de Faros serie B, pag. 282.

Grupo 14.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE.—España.—Ría de Tina Mayor.

Núm. 61, 1907.—Según noticias del Ayudante de Marina de San Vicente de la Barquera, han desaparecido los bancos de guijo de la ría de Tina Mayor, encontrándose ya la barra y entrada de aquel puerto en las condiciones que antes tenía. (Aviso núm. 869, grupo 186 de 1906, y núm. 1, grupo I de 1907.)

Plano núm. 460 de la sección II.  
 Derrotero núm. 1, pag. 237.

MAR DEL NORTE.—Escocia.—Proximidades de Lo-westoff.—Pasa de Pakefield.—Supresión de una luz. *Notices to Mariners* núm. 44. Londres, 1907.

Núm. 62, 1907.—Según noticias del Gobierno inglés, el 1.º de Enero actual se suprimió la luz fija roja de Pakefield. (Avisos números 546, 706 y 803, grupos 116, 151 y 172 de 1906.)

Cuaderno de Faros serie C, pag. 70.  
 Carta núm. 239 de la sección II.

Alemania.—Schleswig-Holstein.—Isla Sylt.—Supresión de la estación de señales de mar del faro de Rote Kliff.—*Nachrichten für Seefahrer* núm. 1/4. Berlín, 1907.

Núm. 63, 1907.—Según noticias del Gobierno alemán, se suprimió la estación de señales de mar del faro de Rote Kliff.

Situación aproximada: 54º 58' 53" N. y 14º 32' 59" E.  
 Cuaderno de Faros serie B, pag. 516. (Continuara).

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de Aduanas.

##### ADVERTENCIAS

Las variaciones introducidas por el nuevo Arancel en la clasificación de las mercancías y la necesidad, hace tiempo sentida, de que los RESÚMENES ESTADÍSTICOS MENSUALES comprendan todos los artículos de importación y exportación, en lugar de referirse sólo á los principales, hace que, á partir del mes de Julio de 1906, los RESÚMENES se redacten de la manera siguiente:

1.º Los RESÚMENES comprenden todas las partidas del Arancel de importación y todas las partidas de la Tabla de exportación.

2.º Estando ahora valoradas las mercancías á la importación en pesetas oro, este es el valor con que aparecen para el año de 1906, y como en los años de 1904 y 1905 estaban valoradas en pesetas plata, se disminuyen los valores con que figuraban en los años anteriores, con arreglo al tanto por ciento medio del cambio, que es para 1904 de 37'74 por 100 y para 1905 de 30'94 por 100.

3.º Los valores de la exportación, que estaban señalados en plata en 1904 y 1905, se aumentan en la misma proporción; y como los que sirven de base para 1906 son también en pesetas plata, el aumento es de 13'42 por 100, término medio del primer semestre del año presente.

4.º Siempre que ha habido concordancia entre las partidas del Arancel antiguo y del actual, se han expresado por cada partida del Arancel actual las cantidades y valores del antiguo. En el caso contrario, se han agrupado los valores, ya que no es posible hacerlo de las cantidades, al final de cada clase del Arancel; y

5.º Como no se hacían estadísticas mensuales de muchas mercancías de importación y de exportación, se toma la do- zava parte de cada una de estas partidas para compararla con la importación ó exportación real del mes correspondiente de este año, único modo de obtener una estadística aproximada, ya que no es posible hacerla exacta hasta dentro de tres años, en que se tendrá la cuenta real, partida por partida.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los artículos IMPORTADOS en la Península é Islas Baleares durante el mes de Noviembre del año 1906, comparados con los de igual periodo de 1904 y 1905.

Table with columns: Partida del nuevo Arancel, Partida del antiguo Arancel, Nomenclatura, CANTIDADES IMPORTADAS (1904, 1905, 1906), VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS (1904, 1905, 1906), En los once primeros meses de 1904, 1905, 1906, En los once primeros meses de 1904, 1905, 1906. Includes sub-section 'CLASE I.—Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.'



VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del nuevo Arancel	Partida del antiguo Arancel	NOMENCLATURA	En los once primeros meses de 1906				En los once primeros meses de 1905				En los once primeros meses de 1904			
			1906	1905	1904	1906	1905	1904	1906	1905	1904	1906	1905	1904
A 94	53	Alambre de hierro ó acero de menos de un milímetro.....	104.700	8.172	80.773	76.720	272.564	3.910	2.805	41.880	26.644	26.644	108.882	
A 95	»	Cables de alambre de hierro ó acero.....	102.059	»	»	»	81.647	»	»	81.647	»	»	203.705	
A 96	»	Enrejados y otros objetos de alambre de hierro ó acero.....	11.320	»	»	»	30.710	»	»	5.650	»	»	15.424	
A 97	»	Telas de alambre de hierro y acero que no cuenten más de 40 hilos en centímetro cuadrado.....	110	»	»	»	647	»	»	110	»	»	789	
A 98	»	Dichas, de más de 40 hilos en idem id.....	7.880	»	»	»	116	»	»	2.364	»	»	843	
A 99	»	Roblones, remaches y escarpías.....	65.652	»	»	»	75.198	»	»	»	»	»	22.559	
A 100	»	Tornillos y tirafondos de más de 10 milímetros de grueso, y sus tuercas.....	12.864	»	»	»	231.625	»	»	32.826	»	»	115.813	
A 101	»	— de 5 á 10 milímetros inclusive de grueso, y sus tuercas y arandelas.....	7.880	»	»	»	34.702	»	»	9.005	»	»	31.291	
A 102	»	— hasta 5 milímetros de grueso idem id.....	18.334	»	»	»	16.293	»	»	6.304	»	»	13.034	
A 103	»	Clavos para herrar animales.....	54.682	»	»	»	67.245	»	»	13.750	»	»	50.532	
A 104	»	Clavos, tachuelas y puntas de París de más de un milímetro, sin adorno.....	829	»	»	»	215.023	»	»	21.872	»	»	86.008	
A 105	»	Dichos, con cabeza pulimentada ó de otras materias.....	3.654	»	»	»	9.313	»	»	497	»	»	5.588	
A 106	»	Cerraduras, cerrajos, candados y llaves para los mismos.....	3.501	»	»	»	9.362	»	»	7.308	»	»	18.724	
A 107	»	Dichos, con parte de otros metales.....	20.796	»	»	»	11.306	»	»	8.753	»	»	28.264	
A 108	»	Herrajes para puertas, carruajes y muebles, sin pulimentar.....	4.141	»	»	»	45.994	»	»	20.796	»	»	45.994	
A 109	»	Dichos, pulimentados ó con mezcla de otras materias.....	44.760	»	»	»	12.132	»	»	6.211	»	»	18.196	
A 110	»	Cocinas económicas, estufas, caloríferos y otros aparatos semejantes.....	8.276	»	»	»	97.006	»	»	44.760	»	»	97.006	
A 111	»	Arcas y cajas de hierro ó acero para caudales ú otros usos.....	900	»	»	»	21.088	»	»	9.931	»	»	25.295	
A 112	»	Balconajes, verjas y balaustradas de hierro y acero, concluidos.....	21.070	»	»	»	7.381	»	»	720	»	»	5.904	
A 113	»	Camas y otros muebles de hierro y acero, excepto la batería de cocina.....	1.232	»	»	»	9.695	»	»	23.177	»	»	65.664	
A 114	»	Dichos, formados con tubos recubiertos de latón ó níquel.....	6.670	»	»	»	5.460	»	»	1.722	»	»	7.641	
A 115	»	Dichos, de hierro y acero, con parte de otros metales y adornos.....	9.744	»	»	»	35.586	»	»	10.005	»	»	53.363	
A 116	»	Herramientas con ó sin mango para aserrar, raspar ó limar.....	13.418	»	»	»	45.636	»	»	19.488	»	»	91.272	
A 117	»	Dichas, para perforar, cepillar ó cortar.....	38.511	»	»	»	66.695	»	»	13.418	»	»	65.695	
A 118	»	Las demás herramientas idem id., cuyo peso exceda de un kilogramo.....	7.003	»	»	»	137.608	»	»	42.766	»	»	206.411	
A 119	»	Elasticos de hierro y acero hasta un milímetro inclusive de grueso.....	7.316	»	»	»	34.008	»	»	14.006	»	»	68.016	
A 120	»	Planchas para la ropa.....	8.315	»	»	»	27.441	»	»	14.632	»	»	54.882	
A 121	»	Agujas para coser y bordar, plumas, anzuelos y piezas semejantes.....	1.255	»	»	»	22.690	»	»	6.256	»	»	17.037	
A 122	»	Batería de cocina de hierro y acero, sin pulimento ni baño.....	6.944	»	»	»	4.483	»	»	3.472	»	»	20.063	
A 123	»	Dicha, en objetos pulimentados, estañados ó con baño de otros metales.....	9.566	»	»	»	36.867	»	»	4.909	»	»	13.438	
A 124	»	Batería de cocina y otros, hechos con chapa de hierro, sin pulimentar.....	11.048	»	»	»	12.064	»	»	12.144	»	»	18.095	
A 125	»	Dichos, en objetos pulimentados, esmaltados y estañados.....	7.026	»	»	»	59.367	»	»	27.620	»	»	148.417	
A 126	»	Hoja de lata troquelada, litografiada ó pintada, en hojas.....	20.279	»	»	»	35.970	»	»	5.620	»	»	28.775	
A 127	»	Armazones para paraguas y sombrillas, sin puños ni adornos.....	7.401	»	»	»	91.971	»	»	16.223	»	»	102.253	
A 128	»	Armazones con puños ó adornos de otras materias.....	1.366	»	»	»	34.491	»	»	11.101	»	»	51.735	
A 129	»	Cuchillos de mesa, trinchantes, navajas y cortaplumas.....	495	»	»	»	54.137	»	»	33.690	»	»	380.432	
A 130	»	Tijeras para costura y tocador.....	488	»	»	»	10.964	»	»	7.425	»	»	147.469	
A 131	»	Alfileres sin adornos y las puntas de París hasta un milímetro de grueso.....	213	»	»	»	1.470	»	»	1.464	»	»	4.410	
A 132	»	Alfileres y horquillas con parte de otras materias, excepto oro y plata.....	1.754	»	»	»	1.097	»	»	1.278	»	»	6.582	
A 133	»	Broches, corchetes y cadenas de menos de 2 milímetros inclusive de grueso.....	74	»	»	»	4.957	»	»	17.540	»	»	49.570	
A 134	»	Dichos, para uso personal, con baño de otros metales, excepto oro y plata.....	19.074	»	»	»	477	»	»	1.110	»	»	7.155	
A 135	»	Todos los demás objetos de quincalla y las horquillas, sin adornos.....	205	»	»	»	53.823	»	»	38.148	»	»	107.645	
A 136	»	Armas blancas y las piezas concluidas para las mismas.....	188	»	»	»	1.863	»	»	3.075	»	»	25.327	
A 137	»	Armas de fuego cortas y las piezas para las mismas.....	162	»	»	»	1.818	»	»	3.760	»	»	49.942	
A 138	»	Las demás armas de fuego permitidas y las piezas para las mismas.....	147	»	»	»	2.682	»	»	1.800	»	»	111.449	
A 139	»	Cáscara ó cemento de cobre y la mata cobrizo.....	185	»	»	»	117	»	»	17	»	»	103	
A 140	»	Cobre de primera fusión, y el cobre, bronce y latón en torales y lingotes.....	25.713	»	»	»	66.303	»	»	28.284	»	»	72.931	
A 141	»	— en barras de más de un centímetro de grueso.....	9.127	»	»	»	49.523	»	»	14.603	»	»	79.236	
A 142	»	Alambre de cobre, latón y bronce desde 1 á 10 milímetros inclusive de grueso.....	85.984	»	»	»	392.238	»	»	163.370	»	»	745.253	
A 143	»	Dicho, de menos de un milímetro de grueso.....	7.454	»	»	»	45.741	»	»	14.908	»	»	66.308	
A 144	»	Dicho, de menos de un milímetro de grueso.....	104.647	102.755	1.151.125	1.130.314	748.060	191.766	196.005	2.109.436	2.109.436	2.156.072	1.647.602	
A 145	»	Cobre, bronce y latón en planchas.....	93.438	102.755	1.130.314	1.130.314	1.186.039	191.766	196.005	2.109.436	2.109.436	2.459.223	2.459.223	
A 146	»	— en planchas cubiertas de otros metales, excepto níquel y cobalto.....	37.824	»	»	»	163.749	»	»	68.083	»	»	294.748	
A 147	»	— en tubos.....	38.195	»	»	»	2.730	»	»	»	»	»	5.460	
A 148	»	— en clavos, tachuelas, remaches, tornillos y otros.....	1.185	»	»	»	155.382	»	»	84.029	»	»	341.841	
A 149	»	— en piezas á medio labrar, cuyo peso sea superior á 5 kilogramos.....	416	»	»	»	5.080	»	»	2.962	»	»	12.699	
A 150	»	— en idem id. hasta 5 kilogramos.....	19.469	»	»	»	2.954	»	»	14.602	»	»	6.614	
A 151	»	Tela sin obrar de cobre, latón ó bronce, hasta 40 hilos en centímetro.....	605	»	»	»	100.064	»	»	1.935	»	»	236.238	
A 152	»	— desde 40 hilos inclusive en centímetro.....	3	»	»	»	20	»	»	12	»	»	86	
A 153	»	Alfileres y horquillas de cobre, sin adornos.....	49	»	»	»	162	»	»	245	»	»	810	
A 154	»	— con adornos ó partes de otras materias, excepto oro y plata.....	57	»	»	»	1.024	»	»	456	»	»	8.192	
A 155	»	Broches, corchetes y hebillas para confección de prendas de vestir.....	1.996	»	»	»	5.993	»	»	29.940	»	»	89.895	
A 156	»	Dichos, para uso personal, con parte de otras materias, excepto oro y plata.....	680	»	»	»	4.184	»	»	13.600	»	»	52.680	
A 157	»	Dichos, níquelados, dorados ó platinados.....	9.354	»	»	»	37.103	»	»	28.062	»	»	111.300	
A 158	»	Las demás aleaciones de cobre y sus aleaciones, sin adornos.....	5.173	»	»	»	26.019	»	»	20.692	»	»	104.070	

Núm.	Descripción	1906	1907	1908	1909	1910	1911	1912	1913	1914	1915	1916	1917	1918
159	Dichos, preparados, tomados o para tomar...	111.300	104.076	15.600	15.757	2.860	21.920	3.753.013	30.685	25.280	5.600	120	215.259	6.232
160	Dichos, con adorno de cobre y sus aleaciones, sin adornos...	20.692	936	2.062	8.220	293.858	30.052	11.500	850	218.330	4.766	20.812	5.080	20.970
161	Aluminio en masas ó lingotes...	15.600	936	2.062	8.220	293.858	30.052	11.500	850	218.330	4.766	20.812	5.080	20.970
162	en barras, planchas, tubos y alambre...	15.757	936	2.062	8.220	293.858	30.052	11.500	850	218.330	4.766	20.812	5.080	20.970
163	y sus aleaciones, labrados en objetos para uso doméstico...	2.860	90	272	548	34.624	378.301	1.119.763	1.179.591	1.119.763	1.179.591	1.119.763	1.179.591	1.119.763
164	Estano en lingotes...	37.103	26.019	4.202	5.418	1.125.620	32.206	5.056	601	13.540	13.333	32.018	51.159	125.701
165	en otros objetos...	104.076	936	2.062	8.220	293.858	30.052	11.500	850	218.330	4.766	20.812	5.080	20.970
166	en hojas, capsulas para botellas y otros objetos...	15.600	936	2.062	8.220	293.858	30.052	11.500	850	218.330	4.766	20.812	5.080	20.970
167	Níquel y cobalto, sin labrar...	15.757	936	2.062	8.220	293.858	30.052	11.500	850	218.330	4.766	20.812	5.080	20.970
168	y sus aleaciones en barras, planchas, tubos y alambre...	2.860	90	272	548	34.624	378.301	1.119.763	1.179.591	1.119.763	1.179.591	1.119.763	1.179.591	1.119.763
169	labrados en otros objetos...	104.076	936	2.062	8.220	293.858	30.052	11.500	850	218.330	4.766	20.812	5.080	20.970
170	Piombo en galápagos, en pasta y en objetos inutilizados...	15.600	936	2.062	8.220	293.858	30.052	11.500	850	218.330	4.766	20.812	5.080	20.970
171	en planchas, balsas ó perdigones...	15.757	936	2.062	8.220	293.858	30.052	11.500	850	218.330	4.766	20.812	5.080	20.970
172	en tubos y alambre...	2.860	90	272	548	34.624	378.301	1.119.763	1.179.591	1.119.763	1.179.591	1.119.763	1.179.591	1.119.763
173	labrado en otros objetos y los caracteres para imprenta...	104.076	936	2.062	8.220	293.858	30.052	11.500	850	218.330	4.766	20.812	5.080	20.970
174	Zinc en barras, pasta, forja y objetos inutilizados...	15.600	936	2.062	8.220	293.858	30.052	11.500	850	218.330	4.766	20.812	5.080	20.970
175	en planchas, clavos y alambre...	15.757	936	2.062	8.220	293.858	30.052	11.500	850	218.330	4.766	20.812	5.080	20.970
176	en objetos manufacturados, aunque estén barnizados...	2.860	90	272	548	34.624	378.301	1.119.763	1.179.591	1.119.763	1.179.591	1.119.763	1.179.591	1.119.763
177	en objetos plateados, dorados, niquelados ó cobreados...	104.076	936	2.062	8.220	293.858	30.052	11.500	850	218.330	4.766	20.812	5.080	20.970
178	Todos los demás metales comunes y sus aleaciones, sin labrar...	15.600	936	2.062	8.220	293.858	30.052	11.500	850	218.330	4.766	20.812	5.080	20.970
179	Los mismos, labrados...	15.757	936	2.062	8.220	293.858	30.052	11.500	850	218.330	4.766	20.812	5.080	20.970
180	Productos vegetales empleados en la medicina...	203.082	127	610	18.039.285	30.648.091	37.209.105	2.766.977	2.763.098	2.731.549	2.763.098	2.731.549	2.763.098	2.731.549
181	Dichos, no clasificados...	15.600	936	2.062	8.220	293.858	30.052	11.500	850	218.330	4.766	20.812	5.080	20.970
182	Extracto de regaliz...	15.757	936	2.062	8.220	293.858	30.052	11.500	850	218.330	4.766	20.812	5.080	20.970
183	Productos del reino animal empleados en la medicina...	2.860	90	272	548	34.624	378.301	1.119.763	1.179.591	1.119.763	1.179.591	1.119.763	1.179.591	1.119.763
184	Ores y tierras para pintar, sin moler...	104.076	936	2.062	8.220	293.858	30.052	11.500	850	218.330	4.766	20.812	5.080	20.970
185	Dichos, molidos...	15.600	936	2.062	8.220	293.858	30.052	11.500	850	218.330	4.766	20.812	5.080	20.970
186	...	15.757	936	2.062	8.220	293.858	30.052	11.500	850	218.330	4.766	20.812	5.080	20.970
187	...	2.860	90	272	548	34.624	378.301	1.119.763	1.179.591	1.119.763	1.179.591	1.119.763	1.179.591	1.119.763
188	...	104.076	936	2.062	8.220	293.858	30.052	11.500	850	218.330	4.766	20.812	5.080	20.970
189	...	15.600	936	2.062	8.220	293.858	30.052	11.500	850	218.330	4.766	20.812	5.080	20.970
190	...	15.757	936	2.062	8.220	293.858	30.052	11.500	850	218.330	4.766	20.812	5.080	20.970
191	...	2.860	90	272	548	34.624	378.301	1.119.763	1.179.591	1.119.763	1.179.591	1.119.763	1.179.591	1.119.763
192	...	104.076	936	2.062	8.220	293.858	30.052	11.500	850	218.330	4.766	20.812	5.080	20.970
193	...	15.600	936	2.062	8.220	293.858	30.052	11.500	850	218.330	4.766	20.812	5.080	20.970
194	...	15.757	936	2.062	8.220	293.858	30.052	11.500	850	218.330	4.766	20.812	5.080	20.970
195	...	2.860	90	272	548	34.624	378.301	1.119.763	1.179.591	1.119.763	1.179.591	1.119.763	1.179.591	1.119.763
196	...	104.076	936	2.062	8.220	293.858	30.052	11.500	850	218.330	4.766	20.812	5.080	20.970
197	...	15.600	936	2.062	8.220	293.858	30.052	11.500	850	218.330	4.766	20.812	5.080	20.970
198	...	15.757	936	2.062	8.220	293.858	30.052	11.500	850	218.330	4.766	20.812	5.080	20.970
199	...	2.860	90	272	548	34.624	378.301	1.119.763	1.179.591	1.119.763	1.179.591	1.119.763	1.179.591	1.119.763
200	...	104.076	936	2.062	8.220	293.858	30.052	11.500	850	218.330	4.766	20.812	5.080	20.970
201	...	15.600	936	2.062	8.220	293.858	30.052	11.500	850	218.330	4.766	20.812	5.080	20.970
202	...	15.757	936	2.062	8.220	293.858	30.052	11.500	850	218.330	4.766	20.812	5.080	20.970
203	...	2.860	90	272	548	34.624	378.301	1.119.763	1.179.591	1.119.763	1.179.591	1.119.763	1.179.591	1.119.763
204	...	104.076	936	2.062	8.220	293.858	30.052	11.500	850	218.330	4.766	20.812	5.080	20.970
205	...	15.600	936	2.062	8.220	293.858	30.052	11.500	850	218.330	4.766	20.812	5.080	20.970
206	...	15.757	936	2.062	8.220	293.858	30.052	11.500	850	218.330	4.766	20.812	5.080	20.970
207	...	2.860	90	272	548	34.624	378.301	1.119.763	1.179.591	1.119.763	1.179.591	1.119.763	1.179.591	1.119.763
208	...	104.076	936	2.062	8.220	293.858	30.052	11.500	850	218.330	4.766	20.812	5.080	20.970
209	...	15.600	936	2.062	8.220	293.858	30.052	11.500	850	218.330	4.766	20.812	5.080	20.970
210	...	15.757	936	2.062	8.220	293.858	30.052	11.500	850	218.330	4.766	20.812	5.080	20.970
211	...	2.860	90	272	548	34.624	378.301	1.119.763	1.179.591	1.119.763	1.179.591	1.119.763	1.179.591	1.119.763
212	...	104.076	936	2.062	8.220	293.858	30.052	11.500	850	218.330	4.766	20.812	5.080	20.970
213	...	15.600	936	2.062	8.220	293.858	30.052	11.500	850	218.330	4.766	20.812	5.080	20.970
214	...	15.757	936	2.062	8.220	293.858	30.052	11.500	850	218.330	4.766	20.812	5.080	20.970
215	...	2.860	90	272	548	34.624	378.301	1.119.763	1.179.591	1.119.763	1.179.591	1.119.763	1.179.591	1.119.763
216	...	104.076	936	2.062	8.220	293.858	30.052	11.500	850	218.330	4.766	20.812	5.080	20.970
217	...	15.600	936	2.062	8.220	293.858	30.052	11.500	850	218.330	4.766	20.812	5.080	20.970
218	...	15.757	936	2.062	8.220	293.858	30.052	11.500	850	218.330	4.766	20.812	5.080	20.970

TOTAL DE LA CLASE

CLASE III.—Sustancias empleadas en la agricultura, la farmacia, la perfumería y las industrias químicas.

Dichos, preparados, tomados o para tomar...  
 Los demás objetos de cobre y sus aleaciones, sin adornos...  
 Aluminio en masas ó lingotes...  
 en barras, planchas, tubos y alambre...  
 y sus aleaciones, labrados en objetos para uso doméstico...  
 Estano en lingotes...  
 en otros objetos...  
 en hojas, capsulas para botellas y otros objetos...  
 Níquel y cobalto, sin labrar...  
 y sus aleaciones en barras, planchas, tubos y alambre...  
 labrados en otros objetos...  
 Plomo en galápagos, en pasta y en objetos inutilizados...  
 en planchas, balsas ó perdigones...  
 en tubos y alambre...  
 labrado en otros objetos y los caracteres para imprenta...  
 Zinc en barras, pasta, forja y objetos inutilizados...  
 en planchas, clavos y alambre...  
 en objetos manufacturados, aunque estén barnizados...  
 en objetos plateados, dorados, niquelados ó cobreados...  
 Todos los demás metales comunes y sus aleaciones, sin labrar...  
 Los mismos, labrados...  
 Productos vegetales empleados en la medicina...  
 Dichos, no clasificados...  
 Extracto de regaliz...  
 Productos del reino animal empleados en la medicina...  
 Ores y tierras para pintar, sin moler...  
 Dichos, molidos...  
 Anil y cochinilla...  
 Extractos tintóreos vegetales...  
 Barnices con base de alcohol...  
 Los demás barnices...  
 Colores minerales en polvo ó terrón...  
 Dichos, preparados con aceites...  
 Tintas para escribir...  
 de imprenta y cremas...  
 Colores derivados de la hulla...  
 en pasta ó líquidos...  
 Abonos minerales, excepto los superfosfatos de cal, etc...  
 Superfosfatos de cal y escorias Thomas...  
 Acetato de cal y pirolignito de hierro...  
 Aceite y clorhidrato de anilina...  
 Acidos acético y piroleoso...  
 cítrico y tartárico y los citratos...  
 clorhídrico y sulfúrico...  
 Acido nítrico...  
 Acido fénico, naftalina y creolina...  
 sulfoleico y sus análogos...  
 Aguas minerales...  
 Albúmina...  
 Alambres, sulfato de alúmina, etc...  
 Antipirina y sus análogos...  
 Azufre sin moler...  
 molido y la flor de azufre...  
 Carbonatos, boratos y silicatos alcalinos...  
 Carburo de calcio...

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

En los once primeros meses de

En el mes de Noviembre de

En los once primeros meses de

Table with columns for Partida del nuevo Arancel, Partida del antiguo Arancel, Nomenclatura, and value columns for 1904, 1905, 1906, 1904, 1905, 1906, 1904, 1905, 1906, 1904, 1905, 1906, 1904, 1905, 1906, 1904, 1905, 1906. Includes sub-sections like 'TOTAL DE LA CLASE' and 'CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas'.

287	Los mismos, que pesen menos de 80 gramos el m <sup>2</sup> , hasta 20 hilos.....	145	385	1.740	209.841	1.740	4.644
288	Dichos, de 21 a 30 idem.....	25	178	375	»	2.865	90
289	Dichos, de 31 a 40 idem.....	»	»	»	»	»	»
290	Dichos, de 41 en adelante.....	639	4.831	6.550	»	»	»
291	Tejidos de algodón, labrados al telar, de más de 300 gramos por m <sup>2</sup> .....	488	2.081	5.941	»	»	»
292	Dichos, de 201 a 300 gramos.....	241	1.244	5.347	»	»	»
293	Dichos, de 151 a 200 idem.....	257	1.385	6.512	»	»	»
294	Dichos, hasta 150 idem.....	276	3.574	8.606	215.763	»	»
295	Tejidos de algodón acolchados.....	2.138	29.078	19.431	»	»	»
296	Panas de algodón, veludillos y felpas.....	3.738	974	132	»	»	»
297	Alfombras de algodón.....	1.268	12.620	14.952	»	»	»
298	Tejidos de algodón preparados para calcar dibujos.....	2.822	4.103	5.072	»	»	»
299	— engomados para forros de sombreros.....	2.822	1.949	4.826	»	»	»
300	Tules de algodón, lisos.....	»	12.502	70.636	»	»	»
301	Dichos, labrados.....	»	»	»	»	»	»
301(a)	Bordados sobre tul.....	274	»	10.275	»	»	»
301(b)	Los demás bordados sobre tejido de algodón.....	379	5.738	6.858	42.855	»	»
302	Tejidos de punto de media, en piezas, camisetas y pantalones.....	2.227	34.492	55.925	184.841	»	»
303	Dichos, en cualquiera otra clase de objetos.....	»	»	»	»	»	»
304	Cubrecorsets, aunque estén cosidos.....	6.202	24.713	50.108	»	»	»
305	Pasamanería de algodón y cintas, hasta 5 centímetros de ancho.....	1.043	8.504	3.129	25.694	»	»
306	Mechas para lámparas y bujías.....	2.240	6.748	17.920	»	»	»
306	Redes de algodón y las hamacas.....	»	»	»	67.042.226	»	»
306	Partidas del antiguo Arancel no adaptables a la nomenclatura del nuevo.....	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE LA CLASE.....							
307	CLASE V.—Cáñamo, lino, pita, yute y demás fibras vegetales y sus manufacturas. Kilog.	509.437	3.006.938	407.549	2.503.069	1.821.266	2.644.183
308	Cáñamo en rama y rastillado y la estopa de cáñamo.....	12.123	72.700	10.910	»	»	»
309	Lino y ramio en rama y rastillado y sus estopas.....	1.663.533	2.490.636	582.236	»	»	»
310	Yute, abacá, pita y demás fibras vegetales, en rama.....	32.741	176.715	52.385	»	»	»
311	Hilaza de cáñamo, lino ó ramio, hasta el núm. 20.....	82.606	317.767	165.112	»	»	»
312	Dicha, del 21 al 50.....	6.750	19.497	20.250	»	»	»
313	Dicha, del 51 en adelante.....	154.507	727.219	84.978	»	»	»
314	Dicha, de yute y demás vegetales no expresados, hasta el núm. 10.....	»	7.523	»	»	»	»
315	Dicha, del 11 al 20.....	»	73	»	»	»	»
316	Dicha, del 21 en adelante.....	205	11.004	1.025	34.267	63.445	57.745
317	Hilo torcido á dos ó más cabos de fibras vegetales, excepto algodón, hasta 5 gramos de peso los 10 metros.....	1.519	»	»	»	»	»
318	Bramante, cordelería y jarcia de dichas fibras, de 5 á 50 gramos.....	20.254	138.045	25.317	»	»	»
318	Dichos, de 51 en adelante.....	»	413.092	»	477.201	602.768	545.901
318	Partidas del antiguo Arancel no adaptables a la nomenclatura del nuevo.....	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE LA CLASE.....							
319	Tejidos de cáñamo, lino ó ramio, aunque tengan algodón, hasta 10 hilos.....	412	3.480	1.449	»	»	»
320	Dichos, de 11 á 20.....	1.331	3.535	18.644	»	»	»
321	Dichos, de 21 á 35.....	316	862	10.950	»	»	»
322	Dichos, de 36 en adelante.....	»	»	»	»	»	»
323	Dichos, labrados, hasta 20 hilos.....	515	2.804	9.311	»	»	»
324	Dichos, de 21 á 35.....	20	358	700	»	»	»
325	Dichos, de 36 en adelante.....	1	3.459	60	»	»	»
326	Terciopelos y felpas de cáñamo, lino ó ramio, aunque tengan algodón.....	587	71	11.740	3.298	2.478	»
327	Encajes de cáñamo, lino ó ramio.....	3	53	175	3.042	19	»
328	Tejidos de punto y malla de cáñamo, lino ó ramio.....	6	»	108	»	»	»
329	Tejidos llanos ó cruzados de yute, abacá, pita u otras materias vegetales, excepto cáñamo, lino ó ramio, hasta 10 hilos.....	511	5.736	1.022	»	»	»
330	Dichos, de 11 á 20.....	2	1.225	10	»	»	»
331	Dichos, de 21 en adelante.....	»	»	»	»	»	»
332	Dichos, labrados para tapicería, aunque tengan algodón.....	387	3.655	2.343	»	»	»
333	Dichos, labrados para otros usos.....	»	273	»	»	»	»
334	Alfombras de fibras vegetales.....	1.059	2.552	4.236	»	»	»
335	Pasamanería, galones y cintas hasta 5 centímetros de ancho.....	77	709	770	»	»	»
336	Mangueras, cubos y otros objetos de lona de fibras vegetales.....	1.900	9.442	7.600	»	»	»
337	Redes de fibras vegetales, excepto algodón.....	19	309	190	»	»	»
337	Partidas del antiguo Arancel no adaptables a la nomenclatura del nuevo.....	»	»	»	12.426.703	11.968.645	12.641.813
TOTAL DE LA CLASE.....							
338	CLASE VI.—Lanas, crines, pelos y sus manufacturas. Kilog.	4.730	9.963	9.460	»	»	»
339	Pelo de vicuña, cabra de Angora ó Cachemira en bruto, lavados ó teñidos.....	3.399	7.535	38.890	»	»	»
340	Pelo de conejo, liebre y otros semejantes.....	6	104	300	»	»	»
341	Pelo humano sin labrar y labrado.....	2.948	10.034	14.740	»	»	»
342	Los demás pelos, cerdas y crines en bruto, lavados ó teñidos.....	730	11.813	1.168	291.636	291.636	18.295
343	Lana común sucia.....	10.222	271.301	35.777	911.511	911.511	1.024.858
344	La misma, lavada.....	»	6.224	214.400	»	»	»
345	Desperdicios de lana cardados y las barbas de estambre.....	1.072	»	»	»	»	»
345	Lana y pelos peinados ó cardados, sin teñir, de menos de 125 metros en kilogramo.....	92.157	314.112	414.706	»	»	»
345	Partidas del antiguo Arancel no adaptables a la nomenclatura del nuevo.....	»	755.953	»	5.426.044	3.729.816	3.563.071
TOTAL DE LA CLASE.....							
346	Los mismos, teñidos.....	93.229	1.076.289	629.106	5.426.044	3.729.816	5.201.278
347	Hilados de lana ó pelo á un cabo, sin teñir, hasta 50.500 metros en kilogramo.....	1.143	401	»	126.143	25.257	2.205
347	Partidas del antiguo Arancel no adaptables a la nomenclatura del nuevo.....	»	4.308	9.899	»	»	»





	12.259	32.205	254.235	199.631	2.35.437	14.588	12.189	30.053	242.455	198.209	306.613
Papel ordinario para escribir...	2.200	6.274	26.411	14.974	127.484	1.612	154	18.604	19.359	11.425	18.574
— delgado de pasta suelta...	»	569	»	»	13.785	»	»	4.705	»	»	10.435
— de lana no tarificados...	»	6.847	»	»	5.875	»	»	1.024	»	»	9.359
Papel recortado...	»	12.503	»	»	16.211	»	»	10.955	»	»	28.675
Pergamino...	»	1.981	»	»	72.162	»	»	12.503	»	»	69.739
Papel para fotografías...	»	3.169	»	»	7.684	»	»	19.810	»	»	69.316
— picado...	»	795	»	»	25.044	»	»	6.338	»	»	45.366
— en tiras para telegramas...	»	4.315	»	»	1.140	»	»	795	»	»	8.211
— de fumar, en libritos...	»	1.053	»	»	13.350	»	»	2.106	»	»	26.966
Libros de comercio...	»	730	»	»	6.001	»	»	2.106	»	»	11.360
Sacos y bolsas de papel...	»	6.743	»	»	23.527	»	»	20.229	»	»	3.547
Sobres para cartas...	»	9.503	269.209	288.530	241.204	8.304	5.173	14.217	295.939	272.996	312.901
Papel estampado sobre fondo natural...	»	2.284	73.197	61.036	74.081	5.778	2.062	4.581	107.308	93.141	132.808
— sobre fondo mate ó lustroso...	»	627	16.655	13.369	16.685	1.895	2.255	3.135	107.308	50.622	44.105
— ídem con oro ó plata...	»	18.390	90.345	97.037	125.943	30.090	20.805	110.324	205.289	229.518	502.429
Libros é impresos en castellano...	»	13.686	123.669	131.870	136.244	22.522	24.880	68.403	240.215	266.633	460.784
Dichos, en otros idiomas...	»	21.421	177.600	151.661	180.598	208.410	277.301	257.958	1.952.713	1.735.761	2.317.484
Estampas, mapas y diseños...	»	12.377	»	»	27.021	»	»	49.508	»	»	108.084
Papel rayado...	»	38	8.152	9.291	7.532	149	952	152	11.934	14.176	14.448
— alquitranado...	»	18.970	»	»	30.372	»	»	7.303	»	»	30.372
Papeles forrados de tela...	»	7.047	»	»	60.349	»	»	9.485	»	»	30.173
Cartón y cartulina de 200 á 500 gramos...	»	3.851	»	»	17.516	»	»	5.637	»	»	14.012
— de más de 500 ídem...	»	4.090	»	»	9.381	»	»	2.310	»	»	5.627
Dichos, en bandejas, platos, etc...	»	»	»	»	40.639	»	»	12.270	170.105	215.943	176.243
Cajas de cartón sin adorno...	»	»	38.678	46.898	»	15.464	19.631	1.932	2.192.666	2.207.036	1.971.036
— con adornos...	»	»	»	»	»	183.957	163.950	»	»	»	»
Partidas no adaptables y las que no figuraban en los anteriores resúmenes...	»	»	»	»	»	701.951	917.250	947.231	8.512.622	9.459.540	11.591.921
<b>TOTAL DE LA CLASE</b> .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

**CLASE IX.—Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.**

427	Duelas.....				17.946.244			511.939			1.794.626
428	Travesas para ferrocarriles.....				7.490.770			49.682			599.261
429	Postes y palos redondos de madera ordinaria.....				11.557.500			87.820			693.450
430	Madera ordinaria en tablas desde 40 milímetros de grueso.....				146.122			2.173.105			8.036.710
431	— en tablas de menos de 40 milímetros de grueso.....				55.496			600.340			3.607.240
432	— en tablas cepilladas.....				402			13.440			52.160
433	— fina en tablas, sin labrar, desde 40 mm. de grueso.....	273.284			1.285.574			68.321			321.393
434	— en tablas, desde 5 á 40 mm. inclusive de grueso.....	3.298			10.620			1.619			5.311
239	.....	438.746			2.029.656			»	784.241		607.963
435	— en hojas, de menos de 5 mm. de grueso.....	276.522			3.325.850			69.940			934.667
436	Aros, flejes y enrejados.....	1.817			141.618			3.634			112.601
437	Pipería de madera para líquidos.....	136.845			1.847.688			4.924	75.438	90.140	239.214
438	Las demás para otros usos.....	231.070			591.160			54.738	97.184	151.441	328.084
439	Pavimentos de madera.....	10.182			905.621			32.350			126.786
440	Madera ordinaria labrada en obras de carpintería.....	18.654			72.922			5.091			36.462
441	Dicha, labrada en objetos torneados, excepto muebles ó listones.....	7.790			80.354			13.991			60.237
442	Dicha fina, labrada en muebles y listones.....	7.369			46.757			13.633			81.826
443	Listones de madera ordinaria en blanco.....	6.657			9.960			2.918			3.985
444	Dichos, concluidos, y los de maderas finas.....	4.951			17.977			8.321			22.160
445	Muebles de madera ordinaria, estén ó no concluidos.....	2.275			17.716			8.664			31.004
446	Los demás muebles de madera ordinaria sin talla ni chapaduría.....	1.916			26.947			4.550			53.894
447	Muebles de madera fina, y los de madera ordinaria chapados de madera fina.....	2.869			9.404			4.790			23.511
448	— de todas clases de maderas, tallados.....	2.242			12.317			11.476			50.268
449	Dichos, forrados con piel y seda.....	1.465			5.096			11.210			25.480
450	Dichos, forrados con otra clase de tejidos.....	2.425.796			4.828			4.485			14.481
451	Carbon y demás combustibles vegetales.....	514.347			24.517.615		194.502	94.105	1.760.321	2.139.320	1.904.151
452	Corcho en tablas, planchas y serrín.....	8.202			2.677.744			128.587			659.437
453	Dicho, manufacturado.....	331.657			32.408			16.404			59.351
246	.....	331.657			3.373.413			»	1.233.350	1.232.623	1.237.363
454	Esparto sin labrar.....	545.910			6.083.565			141.991	1.239.250	1.252.623	2.063.152
455	Ereca, caña, crin y otras materias, sin labrar.....	63.188			2.242.912			54.591			221.491
456	Dichas materias y el esparto cortados.....	5.535			442.929			6.318			44.394
457	Dichas, en cestos y otros envases toscos.....	4.714			4.590			653			2.206
458	Dichas, en cordelería y esteras.....	266			37.492			1.661			11.243
459	Dichas, en muebles forrados de tejidos.....	3.442			8.019			3.536			6.015
460	Dichas, en otra clase de muebles.....	2.154			330			6.650			7.049
461	Dichas, en trenzas, tejidos y pasamanería.....	31.243			1.526			692			6.104
462	Dichas, en los demás objetos no expresados.....	49.625			40.999			27.536			7.049
463	Plantas vivas.....	»			4.785			12.924			200.575
D. 1.ª	Partidas del antiguo Arancel no aceptables á la nomenclatura del nuevo.....	»			772			1.608			28.710
464	<b>TOTAL DE LA CLASE</b> .....	»			311.985			19.850	41.604.468	32.353.154	23.000.137

**CLASE X.—Animales y sus despojos empleados en la agricultura y la industria.**

Caballos castrados que pasen de la marca..... Unids. 254

Partida del nuevo Arancel	Partida del antiguo Arancel	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS					VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS						
			En los cinco primeros meses de					En el mes de Noviembre de						
			1904	1905	1906	1904	1905	1903	1904	1905	1906	1903	1904	1905
P 465		Caballos enteros que pasen de la marca			114					379				171.000
P 466		Yeguas que pasen de la marca			264					356				264.000
P 467		Caballos y yeguas que no pasan de la marca			383					1.842				252.200
P 468		Potros y potrancas hasta tres años			110					353				87.000
	255		594	563	594	6.911	7.379	6.373	283.011	279.219	1.143	3.653.614	2.197.890	
P 469		Mulas y mulas hasta dos ídem			881					6.768				4.581.280
P 470		— y mulas de más de dos ídem			3.936					6.449				2.257.150
	256		2.487	2.635	617	11.602	11.489	6.638	865.911	954.989		4.163.949	2.535.131	
P 471		Ganado asnal	1.300	1.887	1.515	22.797	24.265	22.118	71.437	107.983		1.358.621	1.181.923	
P 472		Vacas de leche			731					2.432				1.695.100
P 473		Las demás vacas, los bueyes y toros			664					7.082				2.135.359
	257		1.580	1.011	1	18.308	14.985	13.879	350.331	205.998		3.353.915	3.297.632	
P 474		Terneros y terneras	105	28	1.396					33.385				7.119.080
P 475		Ganado de cerda	1.928	1.390	4.611					5.690				230.211
	260					1.447	604	39.709	7.769	106.057				3.304.313
P 476		— lanar			13.936					185.266				4.639.300
P 477		— cabrío	12.336	17.130	7.815					48.181				827.258
	262		12.336	17.130	21.771	417.045	362.309	183.835	135.634	196.052		4.146.626	2.429.379	
P 478		Aves no usadas en la alimentación			217					1.801				1.801
P 479		Los demás animales no expresados			50					110				550
	263													4.935.282
P 480		Cueros y pieles sin curtir, secos			608.091					67.560				101.810
P 481		Dichos, frescos, estén o no salados	826.026	527.701	20.410	7.063.209	6.138.783	4.511.221	1.301.775	865.666		9.970.373	8.544.929	
	265		826.026	527.701	628.501	7.063.209	6.138.783	6.822.091	1.301.775	865.666		9.970.373	13.581.531	
A 482		Pieles de cabra de la India, en pasta								275				1.639
A 483		Piel de gamuza y pergamino			407					2.246				33.690
A 484		Pieles charoladas de todas clases			6.545					13.191				309.438
A 485		Suela ó correjel			1.451					7.345				29.380
A 486		Las demás pieles curtidas cuyo peso sea mayor de 9 kilogramos docena			10.274					29.567				354.804
A 487		Todas las demás pieles no expresadas			14.274					50.928				916.764
A 488		Pieles cortadas en trozos			519					1.803				45.075
A 489		Correas y cuerdas de cuero para transmisión	1.270	1.610	1.533	18.252	18.236	14.949	10.240	13.512		253.053	131.909	
	266									147.165				7.926.827
P 490		Pieles de conajo y liebre en estado natural			1.352					10.703				32.109
A 491		Dichas, beneficiadas, y las demás pieles de abrigo y adorno	5.074	5.316	3.722	55.814	58.476	45.893	30.506	25.126		276.383	533.123	
	267		5.074	5.316	5.074	55.814	58.476	63.121	30.506	25.126		276.383	500.742	
A 492		Dichas, en objetos confeccionados			324					1.791				83.542
A 493		Guañtos de piel	184	147	16	2.024	1.617	1.440	7.438	6.196		68.158	15.631	
A 494		Calzado de ídem	95	56	81	1.045	616	708	1.822	1.111		12.220	14.330	
	272													5.850
A 495		Bañiles, maletas y otros objetos semejantes compuestos de piel			169					585				12.673
A 496		Arneses y atalajes de cuero ó piel para carruajes y caballerías			242					845				131.053
	273		1.352	1.149		14.872	12.639	11.443	12.887	11.402		125.424	149.531	
	274		1.352	1.149	411	14.872	12.639	12.870	12.887	11.402		125.424	149.531	
A 497		Los demás objetos de piel desde 2 kilogramos de peso			41					100				3.669
A 498		Dichos, hasta 2 kilogramos			1.414					3.691				221.400
	275		1.288	908		14.168	9.988	7.270	33.037	24.268		265.948	234.170	
P 499		Plumas de adorno y pieles de cisne en estado natural			1.455					11.061				443.640
A 500		Dichas, preparadas ó manufacturadas			53					363				43.566
	276		198	199	452	2.178	2.189	1.737		90.400		201.180	13.752	
	277		198	199										408.712
A 501		Las demás pieles y plumeros para limpiar	1.170	1.927	804	12.870	21.197	12.631	12.007	20.585		226.435	162.091	
P 502		Sebos y otras grasas animales, sin manufactura	345.255	992.240	1.373.294	9.170.420	12.543.284	11.680.184	235.356	704.083		6.251.380	8.765.335	
P 503		Grano y los demás abonos orgánicos			674.716					1.820.156				274.373
P 504		Tripas	127.578	77.354	278.839	1.403.358	850.894	1.073.952	233.765	147.323		1.620.554	2.170.417	
P 505		Carbon animal			5.486					21.510				4.301
P 506		Despojos no comprendidos, sin manufactura	295.084	453.918	511.300	3.245.374	4.993.098	3.962.087	53.065	54.065		951.923	838.921	
	281													5.868.338
														68.110.795
			4.789.729	4.340.700	8.744.404	50.797.531	48.897.307	50.797.531	48.897.307	50.797.531	48.897.307	50.797.531	48.897.307	50.797.531

TOTAL DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

TOTAL DE LA CLASE

La industria y los transportes.

Table with multiple columns containing numerical data and descriptive text for various industrial and transport categories. The table is organized into several sections, with the first section (items 284-305) detailing musical instruments and optical apparatus, and subsequent sections (items 530-549, 550-567, 568-573) detailing machinery, engines, and transport vehicles. Each row includes a category name, a unit of measurement, and several numerical values.

Partida del nuevo Arancel	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS					VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS						
		En los once primeros meses de					En los once primeros meses de						
		1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906
574	Coches para ferrocarriles de 1.ª clase y los mixtos de 1.ª y 2.ª, Dichos, de 2.ª y los mixtos de 2.ª y 3.ª, Dichos, de 3.ª y los mixtos de 3.ª y furgón	25.600	427.888	46.515	20.266	388.334	58.144	77.200	121.648	388.334	77.200	121.648	
575		35.600	427.383	208.915	20.266	338.334	207.632	338.334	207.632	338.334	207.632	207.632	
576		661	1.740	11.000	630	133.170	176.593	45.275	45.275	176.593	45.275	176.593	
577	Carruajes para tranvías, Yagones, furgones y vagonetas de todas clases, Carros de transporte y carretillas	121.497	228.099	130.058	62.340	761.085	970.408	970.408	1.171.895	761.085	970.408	1.171.895	
578		2.068	10.484	1.701	985	9.563	27.769	27.769	22.870	9.563	27.769	22.870	
580		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
581	Baques de hierro y acero para carga de mercancías, Dichos de hierro ó acero para carga de mercancías y pasaje, Dichos, sólo para pasaje	»	»	871.000	»	»	»	»	»	»	»	»	
582		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
583		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
584	Dichos, para navegar á vela, Dichos, de madera, movidos á vapor, Paques para navegar á vela, Barcos inutilizados para la navegación, Diques flotantes, dragas y otros aparatos análogos no destinados á la navegación, Despojos de buques extranjeros naufragados en costas españolas, Partidas del antiguo Arancel no aceptables á la nomenclatura del nuevo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
585		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
586		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
587	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
588	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
589	TOTAL DE LA CLASE	145.895	58.414	231.837	213.882	89.140	347.756	2.217.222	2.176.408	3.840.585	2.176.408	3.840.585	
590		Aves vivas ó muertas, y la caza menor	76.597	45.554	25.664	37.618	23.288	20.531	289.540	197.240	231.859	197.240	231.859
591		Carne fresca	34.462	26.381	178.792	85.886	68.437	268.188	721.456	725.398	961.237	725.398	961.237
592		Tasajo y cecina	4.242.283	4.827.986	5.726.946	2.238.908	2.632.802	4.008.862	18.208.364	18.457.797	25.162.674	18.457.797	25.162.674
593		Jamones y carnes de cerdo saladas, tocino y manteca	611.971	686.617	519.089	179.430	209.556	155.727	1.829.743	1.919.110	1.666.098	1.919.110	1.666.098
594		Bacalao y pez palo	39.066	61.215	161.379	16.322	26.623	64.552	121.803	217.709	269.922	217.709	269.922
595		Pescados frescos	63.695	72.613	49.903	16.177	17.466	17.466	176.620	210.372	194.513	210.372	194.513
596		— salpistrados, ahumados ó escabechados	17.159	19.820	29.784	7.798	9.376	17.870	85.781	103.134	125.753	103.134	125.753
597		Ostras de cría y los mariscos	16	8.258	276.882	3	1.386	55.376	33	15.249	174.087	15.249	174.087
598		Las demás ostras	55	2.037	205	12	466	62	270.188	83.450	45.373	83.450	45.373
599		Arroz con cáscara y sus desperdicios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
600		— sin cáscara	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
601		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
602		Trigo procedente de: Estados Unidos, Francia, Rumania, Rusia, Otros países	725.351	5.581.215	51.512	124.945	1.000.740	10.302	821.886	13.967.170	3.785.560	13.967.170	3.785.560
603			»	739.903	12.958.142	8.126.495	127.452	2.323.459	1.625.299	590.068	10.717.697	5.404.756	10.717.697
604	»		22.729.889	15.907.183	6.745.082	3.915.837	2.852.238	1.372.600	23.183.613	56.841.952	20.775.142	56.841.952	
605	»		5.977.058	19.911.029	3.216.554	1.029.578	3.570.147	663.534	10.933.833	67.589.237	42.681.740	67.589.237	
606	»		30.172.201	54.357.569	18.139.643	5.197.312	9.746.584	3.671.735	35.539.000	149.116.056	102.913.643	149.116.056	
607	Harina de trigo procedente de: Alemania, Austria, Bélgica, Francia, Otros países	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
608		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
609		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
610		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
611		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
612	TOTAL	111.585	3.538.962	47.205	26.991	891.075	13.840	380.707	13.967.170	4.168.768	13.967.170	4.168.768	
613	Mijo	59.724	16.927	50.366	6.132	1.808	7.051	67.449	19.890	8.459	19.890	8.459	
614	Dará ó zahina, Maíz, Cebada y los demás cereales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
615		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
616		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
617	Sus harinas, incluso las de mijo, dará y maíz	10.060.251	15.529.254	4.900.938	1.216.737	1.955.055	733.970	13.078.255	14.537.901	9.762.537	14.537.901	9.762.537	
618	»	4.008	7.686	5.774	822	1.642	1.155	15.103	19.088	17.970	19.088	17.970	

Table with multiple columns containing numerical data and text descriptions of goods such as Garbanzos, Azúcar, Café, and various types of foodstuffs. Includes sub-sections like 'TOTAL DE LA CLASE' and 'CLASE XIII.—Varios'.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del nuevo Arancel	Partida del antiguo Arancel	NOMENCLATURA	En los once primeros meses de					En el mes de Noviembre de					En los once primeros meses de				
			1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906
A 651	A 652	Abanicos con varillaje de asta, de hueso ó pasta. Los mismos, con pais de seda ó sus mezclas, pluma ó piel.	1	1	1	11	11	107	29	31	321	321	338	321	338	1.918	
A 653	A 654		2	3	1.863	22	33	23	242	327	2.661	2.661	3.005	2.661	3.005	2.385	
A 655	A 656		29	14	116	319	154	327	2.126	1.138	23.384	23.384	12.515	23.384	12.515	6.540	
A 657	A 658	Asta, ballena, celuloide, espuma de mar, ebonita y hueso, en bruto. Dichos, labrados, sin mezcla de oro ó plata, en objetos para el adorno de personas. Dichos, labrados en otros objetos, y la ballena y asta cortada en láminas.	3	14	9	2.811	3.154	3.404	15.157	12.259	47.310	47.310	27.232	47.310	27.232	183.885	
A 659	A 660		4.048	4.048	1.315	72.402	72.402	15.799	6.741	28.294	7.237	7.237	4.633	79.606	50.963	19.482	
A 661	A 662	Bastones y palos para paraguas y sombrillas, sin puño ó puño de madera. — con puños de otras materias ó de maderas con incrustaciones.	6.582	4.048	2.772	72.402	72.402	50.834	7.237	4.633	79.606	79.606	50.963	79.606	50.963	37.390	
A 663	A 664		8.595	6.090	4.027	113.443	103.194	17.147	8.047	24.888	4.440	665.230	665.230	629.894	629.894	66.671	
A 665	A 666	Botones y gemelos de asta, hueso, marfil, nácar, pasta y porcelana. — de metal, excepto oro y plata. Los demás, tengan ó no labores de pasamanería.	8.595	6.090	6.397	113.443	103.194	88.820	50.401	37.173	69.598	69.598	55.584	629.894	629.894	709.125	
A 667	A 668		704	983	704	3.088	3.088	6.048	2.033	8.448	8.448	24.396	24.396	24.396	24.396	24.396	
A 669	A 670	Brochas y pinceles de todas clases. Cepillos de todas clases, sin tapas ó con tapas de madera sin incrustaciones. Dichos, con tapas ó mango de madera con incrustaciones, excepto oro ó plata. Cartuchos sin proyectil ó bala para armas de fuego permitidas. Dichos, con proyectil ó munición para idem id. Cebos ó cápsulas para armas de fuego permitidas y los para minas. Estuches de maderas finas, piel, los forrados de seda y las demás clases. Dichos, de madera común, cartón, mimbre y demás clases análogas. Flores y hojas artificiales de tela, las naturales pintadas ó preparadas. Coronas compuestas de varias materias, imitando flores ó plantas.	9.904	3.247	1.735	130.009	35.717	108.944	22.958	20.026	19.660	220.284	220.284	220.284	220.284	220.284	35.880
A 671	A 672		1.392	696	616	18.326	15.312	26.829	3.221	7.438	3.036	47.697	47.697	47.697	47.697	47.697	368.623
A 673	A 674	Flores y hojas artificiales de tela, las naturales pintadas ó preparadas. Coronas compuestas de varias materias, imitando flores ó plantas.	401	385	109	4.405	4.235	2.416	3.533	3.533	38.803	38.803	38.757	38.757	38.757	25.002	
A 675	A 676		530	436	271	5.830	4.796	1.514	118	23.952	10.840	307.925	307.925	263.472	263.472	60.560	
A 677	A 678	Goma elástica, gutapercha y otras materias análogas, sin labrar. Dichas, labradas en mangueras ó tubos, estén ó no reforzados con alambre. Dichas, en correas de transmisión, arandelas y empaquetadura. Dichas, en cubiertas y cámaras de aire para ruedas de carruajes. Dichas, en elásticos para calzado, tirantes, ligas y objetos análogos.	530	436	289	5.830	4.796	6.230	27.993	23.952	11.020	307.925	307.925	363.472	363.472	251.748	
A 679	A 680		13.811	13.811	26.493	132.341	151.921	220.654	78.488	93.790	158.958	863.369	863.369	1.031.692	1.031.692	1.560.171	
A 681	A 682	Dichas, en tejidos impermeables en piezas ó cortes. Dichas, en abrigos y vestidos sin coser ó cosidos.	6.122	5.235	1.328	73.342	57.585	51.474	53.849	47.936	15.936	592.340	592.340	527.298	527.298	555.911	
A 683	A 684		6.763	6.542	678	56.019	63.171	14.613	16.979	113.050	35.570	739.114	739.114	867.189	867.189	146.130	
A 685	A 686	Dichas, en calzado, aunque tengan otras materias. Dichas, en otra forma, excepto los instrumentos, los juguetes y objetos de escritorio. Hules y encerados para suelos y enfiarlar. Dichos, de las demás clases. Juegos y juguetes, excepto los de marfil, carey, nácar, oro ó plata. Cajas de música de todas clases y dimensiones y las piezas sueltas. Lámparas, quinqués, arañas y candelabros para alumbrado. Objetos de escritorio, excepto los de oro ó plata. Paraguas y sombrillas cubiertos de tejidos de seda.	6.763	6.542	3.145	56.019	63.171	11.246	89.231	89.847	89.847	69.680	739.114	867.189	867.189	420.884	
A 687	A 688		13	7	1.927	154	77	4.866	416.746	35.400	27.000	739.114	867.189	867.189	420.884		
A 689	A 690	Dichos, forrados de las demás telas. Sombrillas con montura de caña forrada de papel.	13	7	1.927	154	77	4.866	416.746	35.400	27.000	739.114	867.189	867.189	420.884		
A 691	A 692		103	64	900	1.331	704	416.746	35.400	27.000	739.114	867.189	867.189	867.189	420.884		
A 693	A 694	Pinturas al óleo. Cascos de fieltro para sombreros, sin forma ni adornos, y las gorras. Sombreros y gorras de paja.	1.906	1.617	3.800	20.966	17.787	1.044	583	4.935	617	5.862	5.862	3.247	3.247	5.831	
A 695	A 696		239	225	91	2.629	3.475	34.801	5.589	6.338	3.185	71.367	71.367	70.100	70.100	131.245	

401	Dichos, de palma, junco ó viruta. Dichos, de las demás materias, armados, sin obra de modista.	Unids.	4.852	4.614	63.390	53.372	29.515 27.344	33.955	29.620	36.192	373.577	325.817	2.230 236.360 192.720
403	Sombreros y gorras de todas clases y materias con obra de modista. Partidas del antiguo Arancel no aceptables á la nomenclatura del nuevo.	Unids.	346	524	4.092	3.806	5.938	7.376 361.344	7.145 352.760	10.480	81.132 5.350.497	78.593 5.341.883	130.903 3.156.843
TOTAL DE LA CLASE.....													
A.D. 5. <sup>a</sup> D. 5. <sup>a</sup>	Sacos de envase.....	Unids.	367.442	144.215	1.811.063	3.785.362	2.015.848	131.276	280.588	144.215	1.327.566	2.889.488	1.835.578
IMPORTACIONES ESPECIALES													
TABACOS.—Para la Compañía Arrendataria.													
P	Tabaco en rama.....	Kilog.	1.931.747	4.637.315	24.726.103	20.807.515	11.958.471	1.495.931	1.724.916	3.005.959	18.243.051	15.253.604	11.653.985
A	— elaborado en puros.....	Kilog.	5.861	6.001	52.269	37.603	71.868	199.229	111.799	957.829	9.991	717.277	1.584.280
A	— ídem en cigarrillos y picadura.....	Kilog.	65	1.363	1.363	1.622	1.590	1.006.373	952.345	1.139.503	10.856.161	11.620.934	14.009
TOTAL.....													
Para particulares.													
A	Cigarros puros á granel.....	Kilog.	389	4	5	55	107	10.628	7.420	88	92	1.049	2.356
A	— ídem envasados.....	Kilog.	3	162	5.981	8.505	13.970	15	23	3.568	109.602	162.233	338.679
A	Cigarrillos.....	»	3	1	248	606	648	139	107	9	1.819	4.624	6.123
A	Picadura.....	»	14	17	547	778	489	150	150	150	4.008	5.935	4.906
TOTAL.....													
ORO Y PLATA													
A	Oro en barras.....	Kilog.	3	3	33	39	36	8.136	8.469	9.779	59.499	110.100	117.349
A	— en moneda.....	»	3	11.280	16.370	16.370	149.050	55.860	15.000	15.000	147.020	350.830	439.050
A	Plata en barras.....	»	1.342	2.194	15.722	16.821	20.370	151.104	188.233	260.944	1.732.647	1.732.647	2.422.765
A	— en moneda.....	»	1.527	1.527	155.176	155.176	85.017	155.176	438.115	85.017	5.560.686	4.571.507	2.642.663
TOTAL.....													
Partidas del antiguo Arancel no aceptables á la nomenclatura del nuevo.													
TOTAL GENERAL.....													

Resumen de las cantidades y valores de los artículos EXPORTADOS por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Noviembre del año 1906, comparados con los de igual periodo de 1904 y 1905.

Partida de la Tabla.	CANTIDADES EXPORTADAS			VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS		
	En el mes de Noviembre de 1904	En el mes de Noviembre de 1905	En el mes de Noviembre de 1906	En el mes de Noviembre de 1904	En el mes de Noviembre de 1905	En el mes de Noviembre de 1906
CLASE I.—Minerales y cerámica, etc.						
P	Mármoles, jaspes y alabastos en bruto.....	Kilogramos.	17.930	577.636	431.989	2.644
A	— aserrados y labrados.....	»	32.829	715.902	558.644	11.171
P	— piedras de construcción.....	»	11.280	180.070	35.018	383
P	4 Jaboncillo.....	»	165.695	2.518.945	1.803.909	18.793
P	5 Cal viva.....	»	27.217	2.771.461	1.127.270	1.235
P	— hidráulica y cemento.....	»	241.504	4.967.142	4.967.142	1.235
P	7 Yeso.....	»	280.619	3.086.809	828.281	374
P	8 Las demás piedras y tierras.....	»	1.861.803	14.979.833	37.406.055	72.176
P	9 Hielo y nieve.....	»	162.146	187	6.227	2.243
P	10 Aguas minerales.....	»	151.283	1.788.606	1.771.114	136.668
P	11 Carbones minerales.....	»	497	2.050	4.222	2.536
A	12 Azabache.....	»	308	7.766	17.436	705
P	13 Alquitranes, breas, etc.....	»	930	14.008	1.108.586	2.070
P	Galenas y litargirios de todas clases y los demás minerales de plomo.....	»	380.832	5.347.924	4.069.686	55.292
P	14 Blenda.....	»	6.525.395	80.297.175	87.158.171	507.608
P	15 Caximina.....	»	3.124.769	36.278.308	40.013.739	119.390
P	16 Fosforita.....	»	30.000	20.000	31.662	3.403
P	17 Mineral de antimonio.....	»	61.415.898	88.326.535	94.467.225	2.892.908
P	— de cobre.....	»	20.000	10.000	1.017.586.112	52.324.718
P	Mata cobrizo.....	»	577.007.617	709.392.738	6.637.962.609	137.146.385
P	18 Minerale de hierro.....	»	57.808.791	76.027.793	8.548.103.126	7.402.964
P	19 Tierra manganesa.....	»	400.650	1.459.000	503.939.159	1.844.788
P	20 Vidrio hueco común ordinario.....	»	208.921	261.581	86.749.942	96.874
A	21 Cristal y vidrio que le imita.....	»	1.838	1.304	3.014.190	114.778
A	22 Cristales planos.....	»	875	3.153	12.571	937
A	23 Espejos.....	»	304	326	3.989	895
A	24 Vidrio y cristal rotos.....	»	2.422	2.422	4.447	4.447
A	25 Ladrillos y baldosas.....	»	713.192	1.144.551	13.689.335	172.696
TOTAL.....						

Partida de la Tabla.	CANTIDADES EXPORTADAS											
	En el mes de Noviembre de			En los once primeros meses de			En el mes de Noviembre de			En los once primeros meses de		
	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906
NOMENCLATURA												
TOTAL DE LA CLASE.												
CLASE II.—Metales y sus manufacturas.												
33 Oro en joyería y vajilla.....	46.142	71.791	181.000	507.592	789.701	909.012	9.533	11.009	30.794	164.864	155.035	155.783
34 Plata en ídem id.....	87.161	214.411	180.930	3.592.037	2.959.953	4.266.937	30.011	70.157	51.352	1.239.915	939.039	1.209.985
35 Desperdicios de platero.....	334.237	279.377	338.555	2.795.486	2.855.307	3.537.405	135.113	100.745	115.238	1.155.163	1.122.666	1.263.519
36 Hierro colado en lingotes.....	47.621	55.308	10.717	523.831	608.388	810.770	9.685	51.726	3.646	2.65.529	238.982	275.869
37 Barro ordinario y vidriado.....	8.217	752	12.882	69.956	87.177	82.884	9.055	787	11.689	77.085	91.316	69.489
38 Loza ordinaria.....	343	3.240	3.367	12.705	16.969	22.090	590	5.303	4.774	21.870	27.774	30.760
39 — fina y porcelana.....												
TOTAL DE LA CLASE.....												
CLASE III.—Drogas y productos químicos.												
57 Aceite de almendras.....	383	1.679		4.720	28.936	11.279	1.898	6.294		23.401	134.778	50.132
58 — cacahuete y otras semillas.....	2.625	3.425	656	38.165	97.191	47.918	3.616	4.485	744	52.569	127.260	54.348
59 Borrax de aceite de oliva.....				92.154	280					48.234	139	
60 Cortezas y otras materias curtientes.....	528.684	134.890	377.325	3.167.957	2.716.614	3.430.741	112.361	24.728	59.914	621.304	504.876	514.758
61 Cacahuete.....	958.642	1.046.764	448.623	4.381.328	3.823.442	2.983.652	528.036	948.254	203.531	2.413.796	2.002.516	1.353.620
62 Regaliz en rama.....	23.173	41.256	4.801	1.419.045	1.545.175	2.329.643	11.171	18.908	1.905	684.102	708.134	924.794
63 — en extracto y pasta.....	82.570	54.769	67.145	609.305	476.575	523.317	147.851	93.228	99.003	1.091.029	811.232	766.935
64 Productos vegetales no expresados.....	462.670	1.610.127	652.881	3.872.177	7.527.994	7.347.555	701.010	2.319.131	814.547	5.866.888	10.842.762	9.165.954
65 Colores en polvo ó terrón.....	122.867	192.142	225.863	1.351.537	1.453.562	827.838	50.771	51.907	76.852	558.481	570.887	271.469
66 — preparados, tintas y barnices.....	4.818	3.348	1.494	52.998	36.828	33.643	8.628	5.700	2.203	94.891	62.698	47.966
67 Alazor ó azarain romi.....												
68 Cochinita.....	19	3		209	33	84		109		1.197	172	238
69 Azufre.....				10.733	904.678	657.548				3.131	182.292	159.830
70 Cloruro de sodio (sal común).....	23.730.665	20.363.978	34.837.033	320.573.152	323.884.815	422.022.722	326.897	266.645	395.121	4.415.568	3.234.398	4.786.577
71 Tartaro crudo y rasuras de vino.....	730.459	302.100	549.201	9.507.959	9.386.292	9.338.422	503.034	197.785	311.451	6.548.127	6.145.202	5.295.810
72 Grémor tartaro.....	21.527	17.761	6.473	175.458	227.566	375.983	59.303	46.513	14.683	483.351	585.950	852.992
73 Azarón ó minio.....	8.019	15.998	4.917	88.209	175.978	140.482	5.178	10.255	2.788	60.697	112.807	79.665
74 Cola común.....	1.067	4.199	3.539	11.737	46.189	11.389	1.249	4.676	3.412	13.742	51.408	10.979
75 Glicerina.....	27.681	81.448	937.049	304.491	895.928	1.142.306	53.378	149.305	690.857	587.161	1.642.360	1.804.925
76 Productos químicos.....	473.035	404.413	16.888	5.203.385	4.448.543	7.758.200	423.513	344.199	172.491	4.658.646	3.786.191	5.753.599
77 — farmacéuticos.....	27.569	15.443	16.888	303.259	167.873	169.576	341.769	181.991	172.491	3.759.456	2.001.900	1.730.782
78 Almidón.....	1.797	2.951	2.234	19.767	32.461	19.504	1.361	2.124	1.894	14.970	23.375	12.165
79 Jabón común.....	402.074	219.164	267.367	4.519.778	4.289.597	2.808.555	287.984	149.226	157.689	3.237.080	2.920.733	1.656.438
80 Cera y estearina en masas.....	43.019	9.378	22.037	473.209	103.158	112.291	88.883	18.420	37.491	977.705	202.613	191.036
81 — en velas.....	60.624	87.306	7.303	469.932	564.404	269.649	141.956	194.341	13.657	1.100.394	1.256.349	519.222
82 Perfumería y esencias.....	21.217	37.419	84.630	106.492	131.376	180.889	233.794	391.971	767.899	1.173.454	1.378.284	1.041.314
TOTAL DE LA CLASE.....												

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

En los once primeros meses de

En el mes de Noviembre de

En los once primeros meses de

En el mes de Noviembre de





VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

Main table with columns for 'En el mes de Noviembre de' (1904, 1905, 1906) and 'En los once primeros meses de' (1904, 1905, 1906). Rows include categories like 'Mimbres y cañas obradas', 'Ganado caballar', 'Maquinaria', 'Instrumentos musicales', 'Aves y caza', and 'Langostas y mariscos'. Values are listed in Pesetas.

NOMENCLATURA

Table listing various goods and their units, such as 'Mimbres y cañas obradas' (Kilogramos), 'Ganado caballar' (Unidades), 'Maquinaria' (Kilogramos), 'Instrumentos musicales' (Kilogramos), 'Aves y caza' (Kilogramos), and 'Langostas y mariscos' (Kilogramos).

192	Las demás legumbres secas	110.097	133.062	265.853	881.187	1.378.160	54.593	62.723	108.551	436.951	649.641	796.887
193	Ajos	303.542	325.247	215.001	3.191.711	2.580.101	175.602	178.924	102.408	1.846.430	1.418.976	1.510.492
194	Cebollas	2.625.425	3.264.481	14.490.326	94.806.735	67.679.234	269.301	341.960	1.314.794	10.446.924	7.089.402	8.580.028
195	Judías verdes	62.083	104.062	127.210	15.298.772	13.509.825	10.262	16.350	17.314	2.523.704	2.122.771	2.352.365
196	Patatas	134.122	97.821	134.743	15.076.539	13.621.537	24.016	16.652	19.868	2.699.635	2.318.685	1.934.540
197	Las demás hortalizas	506.429	1.288.886	248.165	3.684.167	3.050.569	592.922	321.527	239.248	4.313.385	3.395.251	2.543.708
198	Almendra en cáscara	1.372.752	1.230.267	824.241	8.568.263	5.747.419	4.348.906	3.783.671	2.150.164	27.144.427	17.453.078	14.235.536
199	— en pepita	212.957	592.462	158.696	6.953.095	6.927.313	219.996	581.840	134.995	7.182.894	6.802.980	5.767.049
200	Aceitunas	68.168	10.353	23.602	291.663	291.920	70.421	10.167	20.078	301.302	286.678	106.917
201	Avellanas	2.412.425	1.494.589	1.438.892	7.975.132	6.234.127	2.492.156	1.468.660	1.223.993	8.238.734	6.123.125	5.926.714
	TOTAL	2.480.593	1.504.942	1.462.494	8.266.815	6.526.047	2.562.577	1.478.827	1.244.071	8.540.036	6.409.803	6.033.631
202	Castañas	951.008	999.712	1.271.369	1.370.603	1.291.416	261.984	261.804	288.398	377.587	338.195	368.484
203	Higos secos	248.430	238.558	118.272	776.684	426.191	82.125	74.988	32.194	256.753	133.932	219.443
	TOTAL	544.368	294.587	1.011.663	2.456.039	1.637.311	179.955	92.576	275.464	811.910	514.665	798.944
204	Nueces	792.798	533.145	1.130.235	3.232.723	2.063.502	262.080	167.544	307.658	1.068.663	648.597	1.018.387
205	Pasas	271.267	420.930	136.836	342.733	586.613	141.984	209.442	58.976	179.389	291.878	100.525
	TOTAL	331.720	626.185	417.481	1.606.635	2.550.780	319.838	573.948	331.455	1.549.083	2.337.994	1.084.861
206	Las demás frutas secas	4.966.049	3.740.986	3.427.760	23.444.712	25.512.876	4.788.164	3.428.913	2.721.436	22.604.925	23.384.591	13.979.617
207	Granadas	5.297.769	4.367.171	3.845.241	25.051.347	28.063.656	5.108.002	4.002.861	3.052.891	24.154.008	25.722.585	15.044.478
208	Limones	51.192	171.062	98.886	321.442	646.967	28.205	89.596	44.862	177.070	340.167	340.100
	TOTAL	653.818	884.516	474.342	4.126.432	4.576.231	153.097	196.891	33.615	966.238	1.018.659	452.558
209	Naranjas	529.740	510.735	247.159	3.965.012	2.275.955	218.899	200.626	84.099	1.638.420	894.039	671.922
	TOTAL	5.742.572	7.350.136	6.950.374	60.013.444	41.920.936	1.186.473	1.443.640	1.182.467	12.399.375	8.233.689	10.448.156
210	Uva	25.952.331	22.826.603	17.934.249	277.349.353	198.687.375	5.362.010	4.488.374	3.051.153	57.303.149	39.024.187	43.183.738
	TOTAL	31.694.903	30.176.739	24.884.623	337.362.797	240.608.311	6.548.483	5.927.014	4.233.620	69.702.524	47.237.876	53.031.894
211	Las demás frutas frescas	8.609.281	6.612.733	9.374.720	39.442.002	35.992.195	4.150.448	3.030.550	3.729.422	19.014.593	16.494.863	15.012.247
212	Azúcar común	651.745	2.734.392	904.726	6.594.357	11.829.376	314.200	1.253.144	359.149	3.179.073	5.430.284	1.268.800
	TOTAL	9.261.026	9.347.125	10.279.446	46.036.359	47.821.571	4.464.648	4.283.694	4.088.571	22.193.666	21.925.147	16.281.047
213	Cáscara de cacao	1.769.856	3.907.073	282.755	21.059.961	19.079.373	365.669	767.388	48.105	4.351.203	3.747.380	2.649.810
214	Anís	224.411	45.772	75.641	957.112	470.025	262.738	50.944	72.923	1.120.575	523.134	889.086
215	Azafrán	16.816	11.205	17.327	70.600	85.996	2.316.236	1.467.183	1.965.228	9.724.444	11.260.318	8.360.415
216	Cominos	1.732	3.536	1.235	23.879	30.105	2.386	4.630	1.401	32.891	39.420	24.552
217	Orégano	359.869	362.016	339.908	2.532.548	3.645.800	396.547	379.219	247.172	2.790.665	3.819.049	1.955.656
218	Pimiento molido y sin moler	2.822.714	812.358	395.076	30.542.458	21.447.475	3.888.006	1.063.702	448.095	42.069.181	28.083.324	8.742.523
	TOTAL	1.678.612	384.799	237.458	18.440.661	10.343.239	2.312.120	438.386	269.325	25.400.166	13.543.438	10.931.225
219	Acetate de oliva exportado por la región de	21.491	25.721	24.900	204.215	263.811	29.602	33.679	28.242	281.287	332.339	389.741
	TOTAL	4.522.817	1.172.878	657.434	49.187.334	32.044.525	6.229.728	1.535.767	745.662	67.750.634	41.959.101	20.063.489
220	Dicho, exportado á	899.020	38.593	38.707	7.316.530	3.413.846	1.238.310	50.533	43.901	10.077.788	4.470.088	1.138.357
	TOTAL	3.623.797	1.134.285	618.727	41.870.804	28.630.679	4.991.418	1.485.234	701.761	57.672.846	37.489.013	18.925.132
221	Aguardiente común	4.522.817	1.172.878	657.434	49.187.334	32.044.525	6.229.728	1.535.767	745.662	67.750.634	41.959.101	20.063.489
222	— anisado	769	38	21	3.415	2.211	14.459	3.732	1.757	287.804	217.132	33.776
223	Espiritu de vino	722	294	452	2.693	3.947	89.503	34.647	46.139	333.841	465.138	326.977
224	Licores	81	158	145	1.046	1.921	11.157	20.689	16.446	144.076	251.536	206.565
	TOTAL	721	938	346	3.767	10.467	198.734	245.615	78.487	1.038.162	2.104.408	2.235.487
225	Cerveza, sidra y chacoli	1.529	1.343	1.752	7.741	9.634	105.325	87.954	99.356	526.728	630.787	667.214
	TOTAL	39.398	91.600	25.062	1.078.886	602.773	1.736.538	3.838.113	909.610	47.553.843	25.256.671	10.388.836
226	Vino común exportado á	10.180	15.586	14.821	102.128	114.227	448.702	653.066	537.919	4.501.476	4.786.203	4.537.125
	TOTAL	15.187	55.562	17.582	237.668	243.308	215.492	2.328.092	638.128	12.432.081	13.780.083	7.821.151
227	Resto de Europa y África	15.631	20.497	19.265	282.055	243.308	688.964	858.841	699.213	10.475.644	10.194.800	7.913.596
228	Cuba y Puerto Rico	28.884	35.148	25.103	303.320	318.360	1.273.114	1.472.729	911.098	13.339.538	13.339.538	11.898.614
	TOTAL	1.255	766	1.213	16.757	15.076	53.316	32.096	44.025	738.595	631.697	604.411
229	Vinos amontillados y olorosos de Jerez exportados á	110.535	219.159	103.046	2.020.814	1.622.618	4.872.028	9.182.937	3.739.933	89.071.013	67.988.992	43.143.733
	TOTAL	10	100	119	48	1.842	1.791	17.022	17.546	8.596	313.549	736.050
230	Resto de Europa y África	542	126	45	592	302	97.052	21.448	6.635	106.005	51.406	104.981
231	Cuba y Puerto Rico	58	58	234	271	805	34.502	84.502	34.502	48.526	137.028	389.847
232	Resto de América	55	4	53	300	835	7.815	681	7.815	53.718	142.136	142.136
	TOTAL	649	1.136	3.272	1.502	13.714	116.211	193.372	482.443	268.950	2.334.424	4.072.090
	TOTAL	1.330	1.478	3.759	2.769	17.787	41.793	251.588	554.249	495.822	3.027.737	5.496.157



Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península e Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE								
	1904			1905			1906		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
<b>CARGADOS</b>									
Vapores	474	398.878	111.047	412	339.881	96.906	479	439.879	115.085
De vela	309	300.125	239.175	332	332.584	279.556	294	303.849	205.178
	118	5.568	5.502	68	3.701	4.049	71	3.985	4.257
	64	12.148	11.781	46	6.600	7.348	79	13.934	12.540
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores	188	209.964	>	205	216.901	>	189	176.997	>
De vela	295	339.794	>	381	542.854	>	423	580.577	>
	117	1.573	>	28	877	>	149	1.231	>
	68	12.045	>	30	6.951	>	30	6.462	>
<b>TOTALES</b>	<b>1.633</b>	<b>1.280.095</b>	<b>367.505</b>	<b>1.502</b>	<b>1.450.349</b>	<b>387.859</b>	<b>1.714</b>	<b>1.526.914</b>	<b>337.060</b>

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO								
	1904			1905			1906		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
<b>CARGADOS</b>									
Vapores	4.687	3.957.392	1.142.910	5.078	4.404.442	1.265.215	5.167	4.523.996	1.261.682
De vela	3.472	3.171.314	2.268.995	3.536	3.599.756	2.827.066	3.412	3.465.782	2.652.259
	1.018	55.631	49.871	943	52.826	47.845	751	42.147	41.857
	580	113.941	122.474	536	113.697	126.923	541	110.108	114.056
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores	1.893	2.011.956	>	2.106	2.089.310	>	1.951	1.882.441	>
De vela	3.623	4.108.700	>	3.777	4.672.580	>	4.185	5.615.005	>
	1.578	26.138	>	1.475	23.085	>	1.206	28.270	>
	617	80.264	>	501	73.458	>	372	90.419	>
<b>TOTALES</b>	<b>17.468</b>	<b>13.525.336</b>	<b>3.584.250</b>	<b>17.952</b>	<b>15.029.154</b>	<b>4.267.049</b>	<b>17.585</b>	<b>15.758.168</b>	<b>4.069.854</b>

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE								
	1904			1905			1906		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
<b>CARGADOS</b>									
Vapores	600	577.856	303.363	592	571.640	345.695	579	561.054	323.281
De vela	693	697.745	546.388	704	752.473	678.492	726	868.983	637.932
	102	5.145	3.615	82	4.623	2.910	102	3.931	3.601
	85	11.629	13.902	46	12.229	13.326	48	13.483	20.137
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores	60	40.511	>	77	42.590	>	116	84.835	>
De vela	74	101.906	>	53	111.569	>	65	153.426	>
	20	741	>	74	926	>	23	1.369	>
	17	3.334	>	16	2.779	>	19	4.683	>
<b>TOTALES</b>	<b>1.651</b>	<b>1.438.867</b>	<b>867.263</b>	<b>1.644</b>	<b>1.498.827</b>	<b>1.040.423</b>	<b>1.678</b>	<b>1.691.764</b>	<b>1.019.951</b>

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO								
	1904			1905			1906		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
<b>CARGADOS</b>									
Vapores	5.756	5.694.225	3.409.263	5.930	5.828.843	3.524.734	5.838	5.773.921	3.419.612
De vela	6.971	7.003.449	6.327.793	6.761	7.226.911	7.187.742	7.448	8.407.840	8.884.671
	1.063	46.882	32.182	1.066	52.844	32.999	1.028	46.365	29.657
	871	114.970	147.331	657	101.872	131.914	596	143.471	175.971
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores	771	485.217	>	719	522.940	>	868	641.304	>
De vela	651	892.550	>	569	929.600	>	656	1.321.329	>
	268	16.990	>	250	14.328	>	287	13.049	>
	194	53.151	>	165	44.572	>	150	32.252	>
<b>TOTALES</b>	<b>16.545</b>	<b>14.307.434</b>	<b>9.916.569</b>	<b>16.117</b>	<b>14.721.910</b>	<b>10.877.389</b>	<b>16.871</b>	<b>16.379.531</b>	<b>12.509.911</b>

ADMISIONES TEMPORALES

(Ley de 14 de Abril de 1888.)

RESINA OSCURA AMERICANA PARA HACER JABÓN  
(Real orden de 29 de Julio de 1893.)

RESINA IMPORTADA

	Kilogramos.
Existencias en 31 de Octubre de 1906.....	838.837
<b>Importado en Noviembre de 1906:</b>	
De los Estados Unidos.....	>
<b>TOTAL</b> .....	<b>838.837</b>
Bajas en Noviembre de 1906.....	93.380
Existencias para Diciembre de 1906.....	745.457

Derechos pagados:

	Pesetas. Cts.
Desde 1.º de Enero de 1906 á 31 de Octubre de 1906.....	46.399'82
En Noviembre de 1906.....	>
<b>TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1906.....</b>	<b>46.399'82</b>

EXPORTACION DE JABÓN

	Kilogramos.
Extraído desde 1.º de Enero de 1906 á 31 de Octubre de 1906.....	2.431.100
<b>Exportado en Noviembre de 1906:</b>	
Para Cuba.....	347.300
Para Puerto Rico.....	119.600
Introducido en el depósito de comercio.....	>
<b>Total salido en Noviembre de 1906.....</b>	<b>466.900</b>
<b>TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1906.....</b>	<b>2.898.000</b>

	Pesetas.	Cts.
<b>Derechos devueltos:</b>		
Desde 1.º de Enero de 1906 á 31 de Octubre de 1906.....	»	»
En Noviembre de 1906.....	»	»
<b>TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1906.....</b>		»
<b>HILAZAS DE LINO PARA ELABORAR TEJIDOS</b>		
Real orden de 14 de Julio de 1902, Real orden de 2 de Agosto de 1902, Real orden de 20 de Septiembre de 1902, Real orden de 23 de Mayo de 1903, Real orden de 22 de Agosto de 1903.)		
<b>HILAZAS IMPORTADAS</b>		
No hubo movimiento.		
<b>EXPORTACION DE TEJIDOS</b>		
No hubo movimiento.		

<b>CILINDROS DE COBRE PARA ESTAMPAR TEJIDOS</b> (Real orden de 13 de Abril de 1903.)	
<b>IMPORTACION DE CILINDROS</b> No hubo movimiento.	
<b>NUEZ DE COPRA PARA LA OBTENCIÓN DE ACEITE DE COCO</b> (Real orden de 21 de Julio de 1902.)	
<b>NUEZ DE COPRA IMPORTADA</b> No hubo movimiento.	
<b>EXPORTACIÓN DE ACEITE DE COCO</b> No hubo movimiento.	

**Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los periodos que se expresan.**

CONCEPTOS	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE			EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE		
	1904	1905	1906	1904	1905	1906
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Derechos de importación.....	10.623.447	11.044.370	13.690.957	108.832.345	131.626.602	148.560.192
— de exportación.....	253.558	294.700	389.207	3.018.249	3.251.262	4.019.402
Impuesto de transporte por mar y á la salida por las fronteras.....	1.817.705	2.028.819	1.939.907	18.433.789	21.019.765	20.811.699
Derechos menores.....	74.562	94.674	86.832	1.018.687	1.122.495	1.074.607
— de cuarentena y lazareto.....	11.139	11.477	12.092	117.138	134.493	132.417
— de Aduanas por material de obras públicas.....	101.939	159.369	2.916	335.150	411.978	14.161
<b>TOTALES.....</b>	<b>12.882.350</b>	<b>13.633.409</b>	<b>16.121.911</b>	<b>131.755.358</b>	<b>157.566.595</b>	<b>174.612.478</b>
Corresponde según presupuestos.....	11.804.166	11.804.166	11.758.333	129.845.826	129.845.826	129.341.663
Diferencia de más.....	1.078.184	1.829.243	4.363.578	1.909.532	27.720.769	45.270.815
— de menos.....	»	»	»	»	»	»

**Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes.**

CONCEPTOS	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE			EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE		
	1904	1905	1906	1904	1905	1906
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aguardiente.....	1.802	190	944	259.579	16.004	8.397
Azúcar.....	2.219	1.581	2.074	77.626	38.297	27.186
Bacalao.....	1.018.148	1.158.717	1.374.467	8.280.293	8.063.695	8.158.986
Cacao.....	467.829	839.996	207.484	5.632.917	5.732.499	5.044.520
Café.....	1.197.566	995.194	1.641.875	12.347.300	13.519.571	15.243.182
Harina de trigo.....	11.159	348.093	5.788	113.252	4.108.885	1.385.212
Petróleos y demás aceites minerales.....	999.532	1.012.208	3.118.140	9.531.703	9.474.878	13.294.420
Trigo.....	1.810.332	2.680.306	1.391.890	12.926.962	36.771.443	29.251.418
Los demás cereales.....	442.651	563.080	112.319	4.758.914	4.960.754	3.339.466
<b>TOTALES.....</b>	<b>5.951.238</b>	<b>7.099.365</b>	<b>(*) 7.854.981</b>	<b>53.928.546</b>	<b>82.686.026</b>	<b>76.122.787</b>
Total de los derechos de importación.....	10.623.447	11.044.370	13.690.957	108.832.345	131.626.602	148.560.192
Corresponde á los demás artículos.....	4.672.209	3.945.005	5.835.976	54.903.799	48.940.576	72.437.405

**Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas.**

CONCEPTOS	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE			EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE		
	1904	1905	1906	1904	1905	1906
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	1.422.273	1.917.088	2.242.361	20.988.010	21.705.707	22.856.886
— sobre la fabricación de alcoholes.....	647.663	1.508.449	1.368.961	8.971.652	13.437.432	13.770.158
— sobre la achicoria.....	28.195	22.601	20.963	252.713	252.391	257.597
Arbitrio sobre los puertos francos de Canarias.....	83.585	237.609	277.404	924.465	1.638.872	2.895.392
Total de impuestos especiales.....	2.181.716	3.685.747	3.909.689	31.130.840	37.034.402	39.780.033
Idem id. de Aduanas.....	12.882.350	13.633.409	16.121.911	131.755.358	157.566.595	174.612.478
<b>RECAUDACIÓN TOTAL.....</b>	<b>15.064.066</b>	<b>17.319.156</b>	<b>20.031.600</b>	<b>162.886.198</b>	<b>194.600.997</b>	<b>214.392.511</b>
Corresponde según presupuestos.....	14.213.500	14.213.500	14.691.666	156.348.500	156.348.500	161.608.326
Diferencia de más.....	850.566	3.105.656	5.339.934	6.537.698	38.252.497	52.784.185
— de menos.....	»	»	»	»	»	»

**Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Noviembre de los años 1904, 1905 y 1906**

**IMPORTACIÓN**

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE			EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE		
	1904	1905	1906	1904	1905	1906
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	6.366.198	6.537.274	8.450.955	64.447.986	67.448.732	78.569.189
II.....	2.731.549	2.763.098	2.766.977	31.750.883	30.648.091	37.209.105
III.....	7.829.016	6.712.010	6.596.592	69.418.714	76.292.810	92.113.249
IV.....	12.371.520	9.151.630	10.033.586	69.544.983	81.201.746	104.881.333
V.....	1.139.043	1.443.895	1.422.604	15.447.580	14.458.621	18.751.555
VI.....	918.021	736.588	1.199.549	14.883.831	11.767.449	15.154.177
VII.....	1.697.355	1.104.164	1.826.573	18.593.126	14.761.959	19.046.747
VIII.....	701.951	917.250	947.231	8.512.622	9.459.540	11.591.921
IX.....	4.962.862	2.965.454	4.066.324	45.822.052	36.815.323	44.517.526
X.....	4.759.729	4.340.700	8.744.404	50.707.531	48.897.307	68.110.798
XI.....	4.571.792	4.504.668	5.306.706	59.315.820	53.294.119	66.255.002
XII.....	12.025.793	21.063.802	16.189.880	117.630.531	250.232.738	209.811.304
XIII.....	1.006.373	952.345	1.139.503	10.856.161	11.620.934	13.595.649
Especiales.....	63.996	23.469	24.779	236.519	460.930	266.399
— Oro en pasta y moneda.....	306.280	576.348	345.961	7.116.455	6.304.154	5.065.305
— Plata en ídem id.....	4.392.793	3.416.750	3.179.377	29.303.619	25.705.588	18.115.759
— Los demás.....	131.276	280.588	144.215	1.327.506	2.889.488	1.835.578
Sacos envases.—Disposición 5.ª.....						
<b>TOTALES PESETAS ORO.....</b>	<b>65.775.547</b>	<b>67.490.073</b>	<b>72.385.916</b>	<b>614.915.919</b>	<b>742.259.529</b>	<b>804.890.596</b>

(\*) Estas cantidades están calculadas en oro.

EXPORTACION

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE			EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE		
	1904	1905	1906	1904	1905	1906
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	17.912.333	21.004.814	13.684.890	219.741.701	230.954.987	207.295.791
II.....	14.885.830	16.568.579	13.053.749	168.882.900	163.155.404	159.354.603
III.....	4.034.120	5.030.101	3.829.028	38.489.325	40.300.316	37.676.548
IV.....	5.316.600	7.578.544	4.574.090	50.837.119	61.635.984	46.416.530
V.....	323.494	407.115	321.778	3.333.916	4.649.019	2.803.854
VI.....	2.628.621	3.036.307	1.674.734	19.490.493	35.965.860	58.042.659
VII.....	2.768.716	601.097	547.027	8.511.982	9.999.315	6.481.954
VIII.....	1.177.353	1.419.906	1.346.098	12.068.163	12.640.793	11.750.760
IX.....	7.780.306	5.613.535	5.833.475	70.194.536	70.783.358	59.311.405
X.....	7.334.384	8.566.119	6.097.014	79.014.172	82.114.067	64.889.542
XI.....	251.064	440.433	286.142	3.413.354	3.385.161	3.235.369
XII.....	49.664.860	44.498.385	34.757.197	434.271.008	368.838.819	292.245.678
XIII.....	552.520	592.540	478.094	6.988.255	7.206.137	6.042.712
Oro en pasta y moneda.....	>	>	>	145.123	111.247	169.493
Plata en ídem id.....	2.486.029	195.789	231.874	34.144.351	14.921.510	6.176.181
<b>TOTALES PESETAS ORO.....</b>	<b>117.116.230</b>	<b>115.553.264</b>	<b>86.715.190</b>	<b>1.149.526.398</b>	<b>1.106.661.977</b>	<b>921.893.079</b>

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Octubre de 1906.  
(Ley de 14 de Julio de 1894 y Real decreto de 4 de Abril de 1899.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
1.296.797	99.420	1.396.217	242.963	>	>	242.963	1.153.254

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Destinados al consumo Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
934.619	134.419	1.069.038	293.808	>	293.808	775.230

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL Litros.	Exportados.	Destinados al consumo Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo.
>	536.771	536.771	531.771	>	536.771	>

TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencia en fin del año anterior.	Importados en los meses transcurridos del año.	Introducidos en los meses transcurridos del año.	Preparados en los meses transcurridos del año.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Exportados.	Reexportados al extranjero.	Mermas y destinados al consumo.	TOTAL Litros.	Existencias para el mes próximo.
Franceses.....	765.635	2.381.663	>	>	3.147.298	1.994.044	>	>	>	1.994.044	1.153.254
Españoles.....	1.654.949	>	2.042.354	4.916.117	3.697.303	2.922.073	>	>	>	2.922.073	775.230
Mezclados.....	>	>	>	>	4.916.117	>	4.916.117	>	>	4.916.117	>
	2.420.584	2.381.663	2.042.354	4.916.117	11.760.718	4.916.117	4.916.117	>	>	9.832.234	1.928.484

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (\*).

IMPORTACIÓN (**)	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE			EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE		
	1904	1905	1906	1904	1905	1906
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Primeras materias.....	38.972.065	30.127.445	38.889.003	303.090.731	296.475.310	330.677.156
Artículos fabricados.....	14.407.413	15.699.009	16.936.293	186.841.683	188.786.397	209.070.432
Sustancias alimenticias.....	12.025.793	21.063.802	16.189.880	117.630.531	250.232.738	209.811.304
	65.405.271	66.890.256	72.015.176	607.562.945	735.494.745	799.558.892
Oro en pasta y moneda.....	63.996	23.469	24.779	236.319	460.930	266.399
Plata en ídem id.....	306.280	576.348	345.961	7.116.455	6.304.154	5.065.305
<b>TOTAL DE LA IMPORTACIÓN PESETAS ORO.....</b>	<b>65.775.547</b>	<b>67.490.073</b>	<b>72.385.916</b>	<b>614.915.919</b>	<b>742.259.529</b>	<b>804.890.596</b>
EXPORTACIÓN	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE			EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE		
Primeras materias.....	40.472.545	45.179.893	32.351.514	451.605.649	478.557.519	411.788.386
Artículos fabricados.....	24.492.796	25.679.197	19.374.605	229.360.267	244.232.882	211.513.341
Sustancias alimenticias.....	49.664.860	44.498.385	34.757.197	434.271.008	368.838.819	292.245.678
	114.630.201	115.357.475	86.483.316	1.115.236.924	1.091.629.220	915.547.405
Oro en pasta y moneda.....	>	>	>	145.123	111.247	169.493
Plata en ídem id.....	2.486.029	195.789	231.874	34.144.351	14.921.510	6.176.181
<b>TOTAL DE LA EXPORTACIÓN PESETAS ORO.....</b>	<b>117.116.230</b>	<b>115.553.264</b>	<b>86.715.190</b>	<b>1.149.526.398</b>	<b>1.106.661.977</b>	<b>921.893.079</b>

(\*). Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A el de los artículos fabricados.  
(\*\*) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las capitales de provincia de España en el mes de Diciembre de 1906.

CAPITALES	POBLACION CALCULADA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1906.		NÚMERO DE HECHOS POR 1.000 HABITANTES				NÚMERO DE NACIDOS						NÚMERO DE FALLECIDOS							
	Nacimientos.	Defunciones.	Matrimonios.	Natalidad.	Mortalidad.	Nupcialidad.	VIVOS			MUERTOS			Varones.	Hembras.	Menores de 5 años.	De 5 y más años.	En hospitales y casas de salud.	En otros establecimientos benéficos.	TOTAL	
							Varones.	Hembras.	Legítimos.	Illegítimos.	Expósitos.	Legítimos.								Illegítimos.
Álava (Vitoria).....	107	78	11	3.35	2.44	0.34	56	51	95	2	10	107	4	32	46	27	51	11	9	20
Albacete.....	46	125	12	2.09	2.27	0.54	25	21	42	4	2	46	1	28	22	18	32	8	1	9
Alicante.....	123	117	38	2.34	2.38	0.72	62	61	112	6	5	123	3	57	68	36	32	17	4	17
Almería.....	143	35	49	2.89	2.36	0.99	78	65	126	10	7	143	3	59	58	40	77	10	4	14
Avila.....	36	85	6	2.88	2.80	0.48	22	14	36	6	8	36	1	17	18	13	22	4	3	7
Badajoz.....	81	176	23	2.54	2.66	0.72	47	34	67	6	8	81	1	47	38	28	57	32	2	34
Baleares (Palma de Mallorca).....	136	124	54	2.08	1.90	0.83	73	63	132	1	3	136	10	58	66	37	87	10	7	17
Barcelona.....	1.156	1.338	674	2.03	2.35	1.18	574	582	1.079	36	41	1.156	99	674	664	347	991	127	74	201
Burgos.....	78	60	10	2.54	1.95	0.33	35	43	71	4	3	78	8	36	24	12	48	7	12	19
Cáceres.....	45	48	12	2.59	2.76	0.69	23	22	43	2	2	45	5	22	26	16	32	6	6	12
Cádiz.....	149	176	34	2.16	2.55	0.49	74	75	131	18	2	149	16	75	101	48	128	29	10	39
Canarias (Santa Cruz de Tenerife).....	85	85	22	1.71	2.05	0.53	34	37	68	3	3	71	9	39	46	33	52	12	1	12
Castellón.....	83	52	6	2.67	1.67	0.19	37	46	78	2	5	83	4	23	29	16	36	11	1	12
Ciudad Real.....	42	50	10	2.65	3.15	0.63	21	21	36	2	4	42	2	25	25	11	39	17	5	22
Córdoba.....	178	191	42	2.95	3.17	0.61	88	90	163	10	5	178	8	101	90	65	126	49	12	61
Coruña.....	125	141	28	3.09	3.40	0.54	72	53	99	25	1	125	7	64	77	63	78	15	6	15
Cuenca.....	21	38	6	1.88	3.40	0.54	13	8	21	2	2	21	2	21	17	14	24	3	3	9
Gerona.....	33	49	11	2.07	3.07	0.69	16	17	33	20	3	33	7	21	28	4	45	16	7	23
Granada.....	190	207	62	2.47	2.69	0.81	98	92	167	1	1	190	5	93	114	65	142	38	2	38
Guadalajara.....	19	41	2	1.65	3.55	0.81	12	7	17	1	1	19	5	21	20	20	21	5	2	5
Guipúzcoa (San Sebastián).....	127	84	11	3.12	2.06	0.27	65	62	118	4	5	127	6	48	36	40	44	11	1	11
Huelva.....	87	70	32	3.82	3.07	1.40	46	41	82	5	2	87	6	40	30	15	55	14	1	14
Huesca.....	20	40	9	1.55	3.09	0.70	13	7	18	2	2	20	2	21	19	12	28	14	1	14
Jaén.....	77	77	6	2.87	3.50	0.22	30	47	76	1	8	77	5	49	28	31	46	16	5	16
León.....	61	57	9	3.74	3.50	0.55	32	29	52	1	1	61	2	29	28	12	45	21	5	26
Lérida.....	29	53	7	1.34	2.45	0.32	20	9	29	1	1	29	1	28	25	15	38	12	9	12
Lugo.....	56	89	18	2.77	4.40	0.89	24	32	51	1	4	56	1	42	47	37	52	18	2	27
Logroño.....	86	75	14	3.11	2.71	0.50	48	38	79	5	2	86	2	37	38	22	53	6	6	6
Luzo.....	27.669	1.754	275	2.51	3.08	0.48	697	735	1.136	259	37	1.432	105	907	847	745	1.009	207	71	278
Madrid.....	1.432	1.327	104	2.14	2.38	0.76	180	114	251	40	3	251	22	162	165	96	231	207	44	51
Malaga.....	294	280	18	2.21	2.45	0.16	169	81	239	9	5	253	4	134	146	99	181	29	13	29
Murcia.....	87	92	6	2.94	3.10	0.20	48	39	80	2	4	87	3	44	48	21	71	14	8	42
Navarra (Pamplona).....	60	53	11	3.81	3.37	0.70	29	31	46	3	4	60	2	26	27	12	41	14	6	25
Orense.....	50.508	146	11	3.60	2.89	0.22	103	79	160	17	5	182	12	79	67	49	97	29	13	22
Oviedo.....	182	53	3	3.31	3.25	0.18	46	33	46	1	7	54	2	22	31	9	44	14	8	22
Palencia.....	54	52	18	2.86	2.29	0.79	20	20	49	10	6	65	5	22	30	10	42	7	6	29
Pontevedra.....	22.745	59	34	2.86	2.61	0.69	38	38	66	5	7	77	12	23	36	18	41	36	9	16
Salamanca.....	77	151	40	3.27	1.98	0.40	88	101	166	16	3	189	16	76	75	40	111	36	8	36
Segovia.....	39	30	6	2.57	3.85	0.60	17	22	35	1	5	39	3	19	11	6	24	3	8	9
Sevilla.....	152.065	586	101	2.32	3.85	0.66	186	167	291	57	3	353	32	311	275	185	401	84	13	97
Soria.....	18	19	2	2.46	2.59	0.27	8	10	15	1	3	18	2	5	14	2	17	9	2	8
Tarazona.....	24.048	44	23	2.00	1.83	0.93	29	19	44	1	2	48	5	25	19	12	32	8	7	8
Terruel.....	10.842	32	5	2.67	2.95	0.46	9	20	27	5	2	29	1	22	10	11	21	13	6	19
Toledo.....	24.097	45	12	2.00	1.87	0.50	28	28	39	5	4	48	1	25	20	8	37	13	14	65
Valencia.....	650	488	96	2.90	2.17	0.43	336	314	616	24	16	650	27	244	244	128	360	51	14	19
Valladolid.....	209	184	45	2.90	2.56	0.63	98	111	183	18	8	209	9	94	90	67	117	47	24	59
Vizcaya (Bilbao).....	91.301	223	19	2.96	2.44	0.21	154	116	235	5	30	270	22	111	112	96	127	35	24	20
Zamora.....	52	58	7	3.10	3.46	0.42	34	18	42	9	1	52	5	27	31	29	29	5	15	20
Zaragoza.....	102.953	279	85	2.42	2.71	0.83	110	139	232	6	11	249	26	126	153	106	173	34	7	41
TOTALES.....	3.284.435	8.590	2.137	2.49	2.66	0.66	4.158	3.905	7.119	653	291	8.063	437	4.311	4.279	2.846	5.744	1.220	412	1.632



MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las capitales de provincia de España durante el mes de Diciembre de 1906.

DEFUNCIONES POR

CAPITALES	DEFUNCIONES POR		TOTAL
	Defunciones	Defunciones	
Alava (Vitoria)	1	2	3
Alicante	1	2	3
Alicante	1	2	3
Almería	1	2	3
Avila	1	2	3
Badajoz	1	2	3
Baleares (Palma de Mallorca)	30	2	32
Barcelona	1	2	3
Burgos	1	2	3
Caceres	1	2	3
Cádiz	1	2	3
Canarias (Santa Cruz de Tenerife)	14	2	16
Castellón	1	2	3
Ciudad Real	1	2	3
Córdoba	1	2	3
Coruña	1	2	3
Cuenca	1	2	3
Gerona	1	2	3
Granada	1	2	3
Guadalajara	1	2	3
Guipuzcoa (San Sebastián)	1	2	3
Huelva	1	2	3
Huesca	1	2	3
Jaén	1	2	3
León	1	2	3
Lerida	1	2	3
Logroño	1	2	3
Lugo	1	2	3
Madrid	33	2	35
Madrid	3	2	5
Málaga	1	2	3
Murcia	1	2	3
Navarra (Pamplona)	1	2	3
Oviedo	1	2	3
Oviedo	1	2	3
Palencia	1	2	3
Pontevedra	1	2	3
Salamanca	1	2	3
Santander	1	2	3
Segovia	1	2	3
Sevilla	1	2	3
Soria	1	2	3
Tarragona	1	2	3
Teruel	1	2	3
Toledo	1	2	3
Valencia	1	2	3
Valladolid	1	2	3
Vizcaya (Bilbao)	1	2	3
Zamora	1	2	3
Zaragoza	1	2	3
TOTAL	142	3	145

TOTAL

CAPITALES

TOTAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Escalafón general de empleados del Cuerpo de Correos, según la situación de sus funcionarios en 10 de Enero de 1907.

(Conclusión.) (1)

Table with columns: Numero, FECHA DEL NACIMIENTO (Dia, Mes, Año), NOMBRES, SERVICIOS EN LA CLASE (Años, Meses, Dias), OBSERVACIONES. Lists names and dates of birth for postal employees.

Table with columns: Numero, FECHA DEL NACIMIENTO (Dia, Mes, Año), NOMBRES, SERVICIOS EN LA CLASE (Años, Meses, Dias), OBSERVACIONES. Continuation of the list of postal employees.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

Table with columns: FECHA DEL NACIMIENTO (Dia, Mes, Año), NOMBRES, SERVICIOS EN LA CLASE (Años, Meses, Días), OBSERVACIONES. It lists numerous individuals and their details across two main columns.

Madrid 10 de Enero de 1907.—El Director general, Alvaro López Mora.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta diocesana del Obispado de Oviedo. Anuncio.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Enero último, se ha señalado el día 28 del actual, a la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Pola de Gordón...

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos...

Junta diocesana del Obispado de Tuy.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Enero de 1907, se ha señalado el día 20 del mes de Febrero del mismo año, a la hora de las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de San Juan de Trabagón...

NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos...

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad en providencia de 25 del actual, dictada en méritos de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. José Padró y Blanch contra Doña Elisabeth María Cristina Graner...

LA UNION

D. Francisco Torres Babi, Juez de instrucción de este partido. A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación...

Fecha y firma del proponente.)

(Fecha y firma del proponente.)

esta ciudad; y como consecuencia de carta orden recibida de la Superioridad, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á 10 de Enero de 1907.—Francisco Torres.—El actuario, Francisco Povo. JO—626

## LERMA

D. Teófilo de la Cuesta Castañeda, Juez de instrucción de esta villa de Lerma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Alvarez Rodríguez, de veintitrés años de edad, hijo de José y Josefa, natural de Navaja, del partido de Forasagrada, provincia de Lugo, y vecino del mismo pueblo, bracer, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente requisitoria, comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos á responder de los cargos que le resultan de la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos.

Dada en Lerma á 2 de Enero de 1907.—Teófilo de la Cuesta.—Por su mandado, Francisco Fernández. JO—565

D. Teófilo de la Cuesta Castañeda, Juez de instrucción de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al testigo José Soto Hernández, de treinta y nueve años de edad, jornalero, vecino de Cejido, partido judicial de Fonsagrada, en la provincia de Lugo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en los periódicos oficiales, manifieste á este Juzgado el punto de su actual residencia; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Burgos, dimanante de causa seguida contra Vicente Alvarez Rodríguez sobre hurto; haciéndose saber á dicho José Soto que el juicio oral que estaba señalado para el día 13 de Julio del año último con motivo de dicha causa, ha sido suspendido.

Dado en Lerma á 2 de Enero de 1907.—Teófilo de la Cuesta.—Por su mandado, Francisco Fernández. JO—566

## LIRIA

D. Manuel Aguilera Arrese, Juez instructor de este partido.

Por la presente cito y emplazo á Juan Pardo Carsí y Dimas Marco Sigarra á fin de que dentro de diez días, siguientes á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de inquirirles en el sumario que instruyo sobre robo contra los mismos; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca, captura y conducción de dichos dos sujetos á las cárceles de este partido, á mi disposición.

Liria 8 de Enero de 1907.—Manuel Aguilera.—José Ferrandos.

## Señas de los procesados.

Juan Pardo Carsí, alias Pedazos, de mayor edad; Dimas Marco Segarra, de unos veintisiete años de edad; labradores, naturales y vecinos de Puebla de Vallbona. JO—567

## LOGROÑO

D. Anselmo Sanz y Tena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente García, alias el Malo, peón de albañil, que ha vivido en esta población, travesía de San Juan, núm. 7, y sin otras circunstancias personales, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Dada en Logroño á 8 de Enero de 1907.—Anselmo Sanz.—Por su mandado, Benito Fernández. JO—568

## MADRID—BUENAVISTA

D. Alberto Vela y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María González Jiménez, natural de San Juan del Molinillo, partido de Cebros, provincia de Avila, hija de Simón y de Francisca, de diez y nueve años de edad, soltera, sirvienta, vecina que fué de esta Corte, en la calle de Válgame Dios, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañeros, con el objeto de llevar á efecto su prisión provisional sin fianza, decretada en causa por hurto doméstico á Don Juan Rovira Serra; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color del rostro pálido; viste modestamente, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo.

Madrid 9 de Enero de 1907.—Alberto Vela y López.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. JO—628

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Doroteo de Pablo Blanco, de oficio jornalero, casado, de veintinueve años, natural de Riofrio de Rianza (Segovia), hijo de Toribio y de Eugenia, y que dijo vivir en la calle de Luis Cabrera, núm. 53,

bajo, núm. 6, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañeros, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 10 de Enero de 1907.—Alberto Vela y López.—El Escribano, P. S., E. Gómez. JO—629

## MADRID—CENTRO

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Máximo Fischer, de nacionalidad alemana, de treinta y cuatro años, soltero, viajante, vecino de Madrid, que dijo vivir en la calle de San Miguel, 21 duplicado, tercero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañeros, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por atentado y ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 4 de Enero de 1907.—José López Díaz.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—520

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Generoso N. para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañeros, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y hacerle saber que ha sido decretada su prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de unos cuarenta años de edad, ayudante de cocinero, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 7 de Enero de 1907.—José López.—El Escribano, Ramón González. JO—518

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto contra Modesto Tomás Fernández Cimas y otro, se cita á Rafael Fernández Gómez, de diez y nueve años, soltero, electricista, vecino de esta Corte, y que dijo tener su domicilio en la calle del Relej, números 2 y 4, principal, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañeros, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar la declaración que como perjudicado prestó en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 7 de Enero de 1907.—V.º B.º.—El Sr. Juez, López Díaz.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—630

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicolás Oliva Martín, alias Lechuga, de veinte años de edad, soltero, pintor, vecino de esta Corte, calle de la Cava Alta, núm. 3, hijo de Antonio y Antonia, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañeros, con el objeto de notificarle el auto dictado por la Superioridad decretando su prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 8 de Enero de 1907.—José López Díaz.—El Escribano, Ramón Aguado y Oria. JO—519

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Puerta, cuya demás filiación y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañeros, con el objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, de unos veinticuatro años, y viste decentemente, con ropa oscura, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular en concepto de preso comunicado.

Madrid 11 de Enero de 1907.—José López Díaz.—El Escribano, Licenciado Rafael L. de Pando. JO—631

## MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Jiménez de la Paz, conocida por Pilar, natural de Avila, hija de padres desconocidos, de treinta y un años, soltera, prostituta, que ha habitado en la calle de Jardines, núm. 21, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del

General Castañeros, con el objeto de cumplimentar la sentencia recaída en causa seguida contra la misma por resistencia á la Autoridad; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, y viste de artesana, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel respectiva.

Madrid 10 de Enero de 1907.—Joaquín Beneyto.—P. H. del Escribano Sr. Valdivieso, Ulpiano Sanz. JO—632

## MADRID—CHAMBERI

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberi de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Pardo Cantuel, natural de esta Corte, hijo de Juan y de Juliana, de veinte años de edad, soltero, jornalero, y domiciliado en la calle de Torrijos, núm. 14, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañeros, con objeto de practicar una diligencia en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Enero de 1907.—José Peláez.—El Escribano, Juan P. Pérez. JO—633

## MADRIDEJOS

Por la presente, y en virtud de lo ordenado por providencia del día 26 de los corrientes, dictada en la pieza separada de responsabilidad civil procedente del sumario que bajo el número 58 de 1901 se instruyó contra Apolinar García Miguel, se hace saber á los partícipes en costas derivadas de dicha causa criminal que pueden oponerse á la aprobación del remate de las fincas que se embargaron en dicho Apolinar García Miguel dentro del término de quince días hábiles, siguientes al en que se inserte esta cédula en el *Boletín oficial de la provincia de Toledo* y en la GACETA DE MADRID, en que más tarde se publique; con apercibimiento á tales partícipes que de no formular oposición dentro de dicho término se acordará lo que en derecho hubiere lugar.

Madrಿದೆjos 29 de Diciembre de 1906.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Antonio Delgado.—El Escribano, José Espoñella. JO—570

## MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Andrés de Diego Gómez, hijo de Braulio y de Catalina, de diez y siete años de edad, soltero, natural de Madrid, medidor de vinos y que habitó en la calle de Sandoval, núm. 9, en compañía de sus padres, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañeros, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, de carnes proporcionadas, color más bien rubio que moreno, ojos pardos, sin barba ni bigote; viste pantalón de pana, chaleco y cazadora también de pana, gorra color gris, botas de barros y pañuelo negro al cuello, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 7 de Enero de 1907.—Rafael Molina.—El Escribano, Antonio González del Rivero. JO—522

## MADRID—INCLUSA

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Justa Dorotea Iturri y Uriarte, natural de Garnica, hija de Martín y de Valentina, soltera, modista, de treinta y dos años de edad, que habitó en esta Corte, calle del Espino, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañeros, con el objeto de ser reducida á prisión en el sumario que se le sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, y viste falda encarnada y mantón oscuro con flecos, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres de esta Corte.

Madrid 3 de Enero de 1907.—Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Angel Angulo. JO—523

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa á los herederos de D. Luis Pérez de Guzmán, se cita á Don Laureano Cid, que tenía su domicilio en la calle de Santa Ana, números 15 y 17, y era consocio de D. Juan Lara, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañeros, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 de Enero de 1907.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Pedro Sánchez Covisa. JO—636

## MADRID—PALACIO

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Florentino Rianza Gil, natural de Las Rozas, hijo de Gregorio y de Paulina, de veintitrés años, soltero, jornalero, que habitó en la Pradera del Corregidor, núm. 22, guardilla, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañeros, con el objeto de hacerle una notifica-

ción; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo rubio, ojos pardos, nariz aguzada y color rubio, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Enero de 1907.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—637

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Celma y Celma, natural de Barcelona, hijo de Faustino y de Francisca, de veintiocho años de edad, soltero, mozo de almacén, y que habitó en la calle de Quintana, núm. 26, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle una notificación y recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, usa bigote negro, y sin señal particular alguna, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Enero de 1907.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—638

#### MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Martínez Marín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sebastián Martín, de diez y siete años, hijo de padre desconocido y de Isabel, natural de Madrid, soltero, tallista, que dijo vivir Princesa, número 28, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los efectos acordados.

Madrid 29 de Diciembre de 1906.—José Martínez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. JO—527

D. José Martínez Marín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Acevedo Acuña, de treinta y siete años, hijo de Juan y de María, natural de Toluca (México), vecino de Madrid, soltero, cesante, que vivió en la calle de Blasco de Garay, 34, segundo número 8, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión en causa que se le sigue por tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo canoso, ojos pardos y color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los efectos acordados.

Madrid 31 de Diciembre de 1906.—José Martínez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. JO—525

D. José Martínez Marín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidra Montero Durán, de treinta y siete años, hija de Teodoro y Feliciano, natural de Béjar (Salamanca), casada, que dijo habitar calle de Aceiteros, núm. 11, merendero, ó Santa Juliana, 2, bajo, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida á prisión en causa que se la sigue por atentado; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición á los efectos acordados.

Madrid 3 de Enero de 1907.—José Martínez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. JO—526

#### MÁLAGA—ALAMEDA

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ricardo Moyano Arias, de veintitrés años, hijo de José y Josefa, casado, natural de Benagalbón, del comercio, habitante en esta ciudad, calle de los Frailes, núm. 12, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, para que tengan efecto las diligencias acordadas en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de estafa á D. Miguel Fernández Cazorla; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado Ricardo Moyano Arias, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 9 de Enero de 1907.—Juan A. Betes.—El Secretario, Juan de los Ríos. JO—571

#### MANACOR

D. Felipe Montull, Juez de instrucción de Manacor y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Cerdá y Oliver, hijo de Antonio y de Francisca, de diez y siete años de edad, escultor, soltero, natural y vecino de Manacor, en el día de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de ingresar en las cárceles del mismo para extinguir siete meses de arresto mayor que le faltan para dejar cumpli-

da la pena que le fué impuesta en sentencia de 29 de Noviembre último en la causa que se le siguió sobre robos y hurtos; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á la busca y captura de dicho Cerdá, y caso de ser habido sea conducido á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Dada en Manacor á 8 de Enero de 1907.—Felipe Montull.—Ante mí, Rafael Ferrer. JO—639

#### MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á los procesados en causa por hurto Antonio Sereno Fernández, de cuarenta años de edad, hijo de Antonio y de María Rosa, casado con Carmen Lobato Cazalla, natural y vecino de Grazalema, con domicilio en la calle Angeles, número 9, jornalero de campo, con instrucción; Francisco Jiménez Andrado, de treinta y nueve años, casado con Catalina Rodríguez Romero, natural de Villamartín, vecino de La Línea de la Concepción, calle de Buenos Aires, patio de D. Adolfo, hijo de Pedro y de María, de oficio del campo, con instrucción, y Antonio Bernal Mandreño, de treinta y cuatro años, natural de Arcos, vecino de Jerez de la Frontera, calle Ruiz López, núm. 12, hijo de José y de Isabel, soltero, del campo, sin instrucción, y todos de ignorado paradero, para que dentro de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de este partido para ser reducidos á prisión por la referida causa; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial ordenen y practiquen activas diligencias para la busca, captura y conducción de dichos procesados á la prisión de este partido y á mi disposición.

Medina Sidonia 9 de Enero de 1907.—Rufino Quintana.—José González. JO—672

#### MIRANDA DE EBRO

D. Mariano Broquera de Cavia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza al procesado Pedro Garteiz Barrena, mayor de edad, soltero, escribiente, sin domicilio fijo, hoy en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para hacerle saber la resolución dictada por la Superioridad, en vista del escrito de calificación del Ministerio fiscal y del presentado por su defensa y representación en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Miranda de Ebro á 8 de Enero de 1907.—Mariano Broquera de Cavia.—Por su mandado, Bonifacio Martínez. JO—529

#### MONTEFRÍO

D. Miguel Aparicio Pérez, Juez municipal é interino de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que en la causa criminal de oficio que se sigue en este Juzgado sobre hurto de una gallina, realizado el día 5 del actual al vecino de esta villa Rafael Cano Romero, se cita al presunto autor del hecho, que es un individuo, al parecer, gitano, de unos cuarenta años de edad, de estatura baja, delgado, moreno, con bigote pequeño, y viste blusa, chaleco abrochado con cordones y pantalón de pana azulillo, llevando en una cesta de mimbre ó caña algunos objetos de quincalla, para que en el término de diez días, á contar desde la última publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Montefrío á 9 de Enero de 1907.—Miguel Aparicio.—Por su mandado, Eduardo Vázquez. JO—641

#### MONTORO

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca de 45 duros en monedas de plata de 5 pesetas, de la propiedad de Miguel García Cano, de estos vecinos, que le fueron robados entre nueve y diez y media de la mañana del día 28 de Diciembre último, de un arca que tiene en la casa que habita en la calle Grajos, núm. 8, de esta población, procediendo también á la busca y captura del autor ó autores del referido hecho, y caso de que sean habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, estos últimos en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se instruye contra el procesado Juan Rodríguez Relaña.

Dado en Montoro á 5 de Enero de 1907.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández. JO—642

#### MURCIA—CATEDRAL

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria, á los números 1.º y 3.º del artículo 835, en relación con el 512 y siguiente, de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Fernández Gil, alias el de la Miguela, natural de Pinoso (Alicante), y vecino del Javalí Nuevo, de este término, hijo de Francisco y de Micaela, casado, esquilador, y de treinta y cuatro años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle cierta notificación en el sumario que contra el mismo sigue sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á estas cárceles, á disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia á 9 de Enero de 1907.—Francisco Sánchez Olmo.—El Escribano, Abelardo Valero. JO—573

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme á los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente, de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Juan Berraquer, Angel Sáez Roger y Juan Antonio Martínez Pinola, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín

oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á fin de prestar declaración en el sumario que contra los mismos se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos los conduzcan á estas cárceles, á disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dado en Murcia á 9 de Enero de 1907.—Francisco Sánchez. El Escribano, Miguel Soriano. JO—644

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme á los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente, de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Juan Herrero Martínez, natural y vecino de Murcia, hijo de José y María, soltero, carpintero, de veinte años de edad; siendo sus señas: pelo castaño, cejas del mismo color, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano y de estatura un metro 685 milímetros, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de constituirse en prisión en el sumario que contra el mismo se sigue sobre robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á estas cárceles, á disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia á 10 de Enero de 1907.—Francisco Sánchez.—El Escribano, Abelardo Valero. JO—643

#### NAJERA

D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José González, alias Joseón; Angel Cosmes, alias Carreira, y Jesús Villamea, que en 4 de Noviembre último estuvieron en Mansilla (Logroño), para que en término de diez días se presenten en este Juzgado á fin de ingresar en la cárcel de partido en concepto de presos provisionales, pues así lo he acordado en auto de procesamiento contra ellos dictado en esta día y sumario sobre lesiones á Galo Guardia; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial en cuyo territorio puedan encontrarse procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de este partido.

Dada en Nájera á 9 de Enero de 1907.—Federico Mena.—Por su mandado, Antonio A. Aguirre. JO—574

#### ORDENES

D. Santiago Iglesias Rapela, accidental Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y ante el actuario que refrenda se instruye sumario por el delito de lesiones contra Hilario ó Elisardo Laura, joven, soltero, que se dice ser vecino de Mondoñedo, ó de Monforte de Lemos, de oficio talabartero, y se expresan las demás señas, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la sala audiencia de este Tribunal á dar cuenta de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se acuerda la busca y captura del citado sujeto, de color moreno, hoyoso de viruelas, de regular estatura, cara delgada, barba naciente, como de unos veinte años, ojos negros y muy expresivos.

Dada en Ordenes á 8 de Enero de 1907.—Santiago Iglesias Rapela.—De orden de S. S., P. S., José Sánchez Zamora. JO—575

D. Santiago Iglesias Rapela, accidental Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el actuario que refrenda se instruye sumario por delito de desorden público y lesiones contra Manuel Castiñeiras N., hijo de Tomasa y de padre desconocido, natural de Bardeos (Tordoya), vecino de Montemayor (Carballo), de veinticuatro años, soltero, labrador, sin instrucción; en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la sala audiencia de este Tribunal á dar cuenta de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se acuerda la busca y captura del citado Manuel Castiñeiras N., del que no constan otras circunstancias ni señas.

Dada en Ordenes á 9 de Enero de 1907.—Santiago Iglesias Rapela.—De orden de S. S., P. S., José Sánchez Zamora. JO—576

#### ORENSE

Cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en ejecutoria de causa por lesiones, cito en forma al penado Federico Vázquez Bernárdez, hijo de Pegerto y Avelina, de veintinueve años, casado, sastrero, natural, de Carballino y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quince días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de ser requerido al pago de la indemnización de 36 pesetas á Arturo Fariñas, que le fué impuesta, é ingresar, en su defecto, en la cárcel pública á sufrir la prisión sustitutiva equivalente; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Orense 10 de Enero de 1907.—El actuario, P. D., José Gómez. JO—577

## ORJIVA

D. Eufasio Bonilla y Bonilla, Juez de instrucción de este partido de Orjiva.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Pérez González, de cuarenta y un años de edad, casado jornalero y vecino de Pampaneira, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en el término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, en la Sala audiencia de este Juzgado, a fin de constituirle en prisión; pues así se halla acordado a virtud de carta orden de la Superioridad, dimanada de causa que se le sigue por hurto; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de mencionado procesado Juan Pérez González, y caso de ser habido lo pongan, con las seguridades convenientes, a mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dado en Orjiva a 9 de Enero de 1907.—Eufasio Bonilla.— Por su mandado, Manuel Gómez. JO—578

## ORIHUELA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en la causa que instruye por estafa, tiene acordada la citación de Domingo Riquelme Mellado, de oficio carbonero, vecino de Abanilla, a fin de que dentro del término de ocho días, que empezarán a contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Orihuela 7 de Enero de 1907.—Antonio Valera. JO—579

## PALENCIA

D. Víctor García Alonso, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Florencio Camarón Galache, de diez y nueve años de edad, soltero, vendedor ambulante, natural de Bóveda de Toro (Zamora), de estatura regular, pelo rojo, ojos negros, cara redonda, achatado un poco; viste pantalón de talle de pana color café oscuro, chaleco de cuadros, de paño, y chaqueta de pana color café; usa boina de igual color, alpargatas blancas y tapabocas claro con redondeles, a fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, Zamora y León, comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión preventiva y a responder de los cargos que resultan en la causa que contra él instruyo por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, dispongan y procedan a la busca y captura de referido sujeto, poniéndole caso de ser habido a mi disposición, con las debidas seguridades, en la cárcel de este partido.

Dada en Palencia a 9 de Enero de 1907.—Víctor García Alonso.—El Escribano, Licenciado Marcial Fernández Salomón. JO—580

## PIEDRAHITA

D. Antonio Mateo Guerrero Gómez, Juez de instrucción de esta villa de Piedrahita de la Sierra y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a un sujeto llamado, al parecer, José Gallardo, gitano y tratante, según se cree, en caballerías, y que se supone se hallaba en Avila en 1.º de Diciembre del año último, y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que dentro del término de diez días, desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Avila y Salamanca, comparezca en este Juzgado de instrucción con objeto de prestar declaración en causa que me hallo instruyendo por el delito de robo contra Sebastián Esteban Cervera y otros; apercibido que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas, parándole el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Con el mismo objeto y con igual término se cita, llama y emplaza a una mujer llamada Manuela, como de treinta y treinta y cinco años de edad, alta, gruesa, y que tiene una nube en el ojo izquierdo, la que se supone habitaba en Salamanca, y su calle de los Milagros, en Noviembre del año último, y cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero actual, y bajo idénticos apercibimientos.

Dado en Piedrahita a 10 de Enero de 1907.—Antonio Mateo Guerrero.—Por mandado de S. S., Licenciado Luis Manzanares. JO—580

## RIBADEO

D. Manuel Murias y Méndez, Juez de instrucción de Ribadeo y su partido.

Por el presente hago público que en este Juzgado de mi cargo se instruye sumario con el núm. 1.º de turno del corriente año por hallazgo del cadáver de un hombre en el punto denominado Retortorio, de la parroquia de Villaformán, en el Ayuntamiento de Trobada, cerca del río Eo, el cual se encontraba vestido como los ganaderos de cerda, con pantalón de pana color café a rayas, chaqueta también de pana a cuadros negros y blancos; dos chalecos, uno de paño negro y otro de pana lisa color café; una blusa azul en buen uso; dos camisas, una de tela de algodón con rayas encarnadas y blancas y otra de franela blanca; calzoncillos de lienzo de algodón; medias de lana color café, y unos zapatos brodequines casi nuevos, herrados con algunos clavos y herraduras en los tacones y en la punta de aquéllos; teniendo dentro del pantalón, cosidas al mismo, y abrigando las rodillas, unas pieles de cordero de color castaño, conservando toda la lana; cuyo sujeto es como de unos cincuenta años de edad, bastante robusto, pelo blanco y negro, llevando en los bolsillos una cartera que contenía una copla dedicada a la Virgen del Carmen, una libreta de apuntes, unas tijeras viejas; otra cartera con una navaja barbera, una piedra de afilar y un bote de algunas gotas de aceite, y en el chaleco se le encontraron una peseta y 90 céntimos en monedas de 10 y 5 céntimos, objetos que obran depositados en este Juzgado, excepción de las ropas, que fueron enterradas con el interfecto.

No pudiendo identificarse dicho cadáver, se hace saber públicamente para que las personas de su familia comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, a fin de declarar sobre las causas de su muerte, ofreciéndoles el procedimiento, recoger los objetos depositados y suministrar los datos necesarios para la inscripción del finado en el Registro civil correspondiente.

Dado en Ribadeo a 7 de Enero de 1907.—Manuel Murias.— Por mandado de S. S., Francisco Salvadores Robles. JO—581

## SAGUNTO

D. Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de la ciudad de Sagunto y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Bernabé Albert, de veinticuatro años, soltero, na-

tural de Tembleque, partido judicial de Lillo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si deja de comparecer.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y agentes de la policía judicial interesen la busca, captura y conducción a las cárceles de este partido y a disposición del Juzgado del expresado Francisco Bernabé, por hallarse decretada la prisión provisional del mismo.

Dada en Sagunto a 11 de Enero de 1907.—Luis de Adriaensens.—Por mandado de S. S., Teodoro Torrejón. JO—647

## SAHAGUN

D. Carlos Usano y Alonso, Juez de instrucción de este partido de Sahagún.

Hago saber que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Francisco San José Expósito, de diez y siete años, soltero, jornalero, hijo de padres desconocidos y natural del Hospicio de Valladolid, y Esteban Martín Martínez, de veintiocho años, soltero, carromatero, hijo de Andrés y Emilia, natural y domiciliado en el mismo Valladolid, y cuyo actual paradero de ambos se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado con objeto de ampliarles sus indagatorias en causa criminal que se les sigue por estafa a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de dichos procesados, poniéndoles, caso de ser habidos, a mi disposición, en la cárcel del partido; pues así lo tengo mandado por resolución de esta fecha en el indicado procedimiento.

Dada en Sahagún a 9 de Enero de 1907.—Carlos Usano.— De su orden, Licenciado Matías García. JO—581

## SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a la procesada y rematada María del Carmen Carrascosa Díaz, de cincuenta y cinco años de edad, hija de Francisco y de Francisca, natural de Motril, partido judicial de ídem, provincia de Granada, de estado casada, de profesión su sexo, sin instrucción y vecina que fué de La Línea, habitante en barracas de su propiedad, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia dictada y cumplimentarla, requiriéndola en todas sus partes, procedente del sumario que bajo el número 89 del año anterior se siguió contra la misma por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, a mi disposición, de la referida procesada.

San Roque 7 de Enero de 1907.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—582

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en la ejecutoria que se instruye bajo el número 54 del año 1906, por el delito de lesiones a Antonia Gómez Pardo, vecina de La Línea, habitante en la Atunara, casa de la Flora, se cita a dicha ofendida, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de requerirla por si condona ó no la indemnización de 32 pesetas a que ha sido condenada María del Carmen Carrascosa Díaz; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 7 de Enero de 1907.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—583

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 497 del año 1905 por el delito de lesiones, se cita a José Atienza Rodríguez, vecino que fué La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de practicar cierta diligencia de reconocimiento; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 8 de Enero de 1907.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—583

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los procesados Antonio Lereña Fernández, Francisco Jiménez Andrades y Antonio Bernal Manchón, de cuarenta, treinta y nueve y treinta y cuatro años de edad, hijos de Antonio y Rosa, de Pedro y María y de José é Isabel, naturales de Grazalema y Arcos, partidos judiciales de ídem, provincia de Cádiz, de estados casados y soltero, de profesión jornaleros, con y sin instrucción, y vecinos que fueron de Grazalema, La Línea y Jerez, y cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de emplazarles para ante la Audiencia provincial de Cádiz en el sumario que bajo el núm. 266 del año 1906 se sigue contra los mismos por delito de hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido y a mi disposición de los referidos procesados.

San Roque 10 de Enero de 1907.—Juan Antonio Delgado.— El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—584

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a la procesada Catalina Mena Becerra, de treinta años de edad, hija de Juan y de Francisca, natural de Benavíd, partido judicial de Marbella, provincia de Málaga, de estado casada, de profesión su sexo y vecina que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado

con objeto de hacerla cierta notificación procedente de sumario que bajo el núm. 332 del año 1905 se sigue contra la misma por delito de lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y a mi disposición, de la referida procesada.

San Roque 10 de Enero de 1907.—Juan Antonio Delgado. El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—648

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 634 del año 1907 por el delito de hurto de coliflores contra Diego Ruiz Ruiz y José Solano Sedeño, cuyo hecho ocurrió en la aldea de Palmones, de este partido judicial, se cita a un desconocido, que en la mañana del 19 de Diciembre del año anterior vendió en la carretera de la estación, de esta ciudad, y sitio de Puente de la Madre Vieja, a José Solano una carga de coliflores y limones, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en el antes dicho sumario; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 10 de Enero de 1907.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—649

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Fernando Gil, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Juan y de Catalina, natural de Cartágima, partido judicial de Ronda, provincia de Málaga, de estado soltero, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en Méndez Núñez, núm. 4, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de constituirse en prisión en el sumario que bajo el núm. 233 del año 1906 se sigue contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y a mi disposición, del referido procesado.

San Roque 10 de Enero de 1907.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—650

## SAN SEBASTIAN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de San Sebastián y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a los presuntos autores, desconocidos hasta el presente, de la sustracción de dinero y efectos realizadas en el caserío Ansietagoya, jurisdicción de esta población, donde habita el perjudicado Bernardo Echarri, cuyo hecho ocurrió el día 21 de Agosto del año último, llamándose también a todas cuantas personas puedan dar razón de esos hechos para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado para que unos y otros presten declaración por lo conducente en la causa que con dicho motivo se sigue en este Juzgado; bajo apercibimiento de que les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho si no lo verificaren.

Dado en San Sebastián a 9 de Enero de 1907.—José Víctor Pesqueira.—Pedro Balmaseda. JO—651

## SANTA COLOMA DE FANÉS

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del partido de Santa Coloma de Farnés en providencia de fecha de ayer dictada en méritos de causa que instruye, sobre hallazgo del cadáver de Ramón Gutiérrez Fernández en el término municipal de San Hilario Sacalm, perteneciente al expresado partido, de unos setenta años de edad dicho cadáver, natural de Villasante, provincia de Burgos, se cita a los parientes más próximos del referido finado para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente comparezcan ante este Juzgado para ofrecernos dicha causa y manifiesten lo que sepan respecto de la muerte del mismo.

Santa Coloma de Farnés 9 de Enero de 1907.—El Escribano, Joaquín Llinás del Terrado. JO—585

## SANTANDER—ESTE

D. Juan Ruano de la Sota, Juez municipal del Este, ejerciendo de Juez de instrucción del mismo distrito de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Epifanio Aguirre García, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Epifanio Aguirre García.

Dada en Santander a 10 de Enero de 1907.—Juan Ruano.— Por su mandado, Jesús Escobio. JO—587

## SANTANDER—OESTE

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre disparo de arma de fuego contra Ramón González Galán, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, hijo de José y de María, soltero, jornalero, de veintitrés años de edad, y vecino que fué de Monte, de esta ciudad.

Dada en Santander a 12 de Octubre de 1906.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, J. Gonzalo Pelayo. JO—588



## BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN				SITUACIÓN			
ACTIVO		1.º de Febrero de 1907.	26 de Enero de 1907.	PASIVO		1.º de Febrero de 1907.	26 de Enero de 1907.
		Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.
Oro en Caja.				Capital del Banco.		150.000.000	150.000.000
Del Tesoro.....	17.905.177'58	17.948.482'78	385.316.999'54	Fondo de reserva.....		20.000.000	20.000.000
Del Banco.....	367.411.821'96	367.172.241'76		Billetes en circulación.....		1.529.864.300	1.528.104.375
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:				Cuentas corrientes.....		520.356.252'49	526.591.633'81
Del Tesoro.....	37.282.315'22	36.539.479'14	83.274.366'46	Cuentas corrientes en oro.....		543.922'75	452.642'77
Del Banco.....	45.992.051'24	48.530.653'49	85.070.132'63	Depósitos en efectivo.....		21.831.443'76	22.053.823'42
Plata.....			611.791.587'45	Su cuenta corriente de efectivo.		62.708.206'67	34.652.011'49
Bronce por cuenta de la Hacienda.....			4.944.465'05	Por saldos de c/de Tesorería anteriores á 1907.....		8.110.446'04	30.842.115'99
Efectos á cobrar en el día.....			2.189.098'34	Por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....		12.912.163'85	14.719.012'22
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio 1891.			150.000.000	Por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....			144.661'39
Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto 1899.....			300.000.000	Por pago de amortización é intereses de Obligaciones sobre la renta de Aduanas.....		230.683'34	230.683'34
Descuentos.....			275.817.937'80	Por pago de Deuda exterior en oro.....		4.106.020'14	5.772.447'80
Pólizas de cuentas de crédito.....	325.285.316'64	325.350.816'64	237.910.776'28	Por ingresos de Aduanas en oro.		51.198.607'94	48.779.256'30
Créditos disponibles.....	87.374.540'36	90.746.939'93	234.603.876'71	Por suscripción á metálico en Deuda amortizable.....		423.554'43	423.554'43
Pólizas de créditos con garantía.....	191.433.001'16	198.958.493'86	93.210.170'27	Para pago de la Deuda perpetua interior.....		4.164.298'11	2.826.678'85
Créditos disponibles.....	98.228.830'89	104.849.879'67	8.746.545'60	Para pago de la Deuda amortizable al 5 por 100.....		19.443.647'73	19.443.647'73
Pagarés de préstamos con garantía.....			969.754'60	Reservas de contribuciones...}			
Otros efectos en Cartera.....			15.905.257'60	Realizadas.....		42.360.727'92	36.644.831'31
Corresponsales en el Reino.....			344.468.953'26	No realizadas.....		8.706.420'12	8.613.418'54
Deuda perpetua interior al 4 por 100.....			10.500.000	Diversas cuentas.....		18.855'22	16.776'22
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....			13.276.242'33			81.807.342'20	88.987.740'52
Bienes inmuebles.....			327.713'61				
Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....			117.135'28				
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público, oro.....			19.889'24				
Tesoro público: por negociación de Obligaciones, Real decreto de 25 de Junio 1906.....							
			2.538.786.892'71			2.538.786.892'71	2.539.299.311'13

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, S. Guerra.

X—

## PARTI NO OFICIAL

### REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN Y SERVICIO DE LA GACETA DE MADRID Y DE LA GUIA OFICIAL DE ESPAÑA

aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por Real orden de 23 de Julio del mismo año.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Ponteijos, 8, y en provincias en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid.

**Precio: 0,25 pesetas.**

### CONTESTACIONES

AL PROGRAMA PARA LOS EXAMENES DE

## ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

PUBLICADAS POR LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA "GACETA DE MADRID,"

CON LA COLABORACIÓN DE LOS SEÑORES

**D. Rufino Blanco**, Regente de la Escuela Normal Central de Madrid; **D. Ramón Cavanna**, Catedrático de Contabilidad de la Administración de la Hacienda pública; **D. Valentín San Román**, Profesor Mercantil; **D. Ramón Sánchez de Ocaña**, Vicesecretario de la Comisión de Códigos, y **D. José Zaragoza y Guijarro**, Juez de primera instancia por oposición.

Precio de la obra completa por suscripción: 20 pesetas.

Por cuadernos, á una peseta cada cuaderno de dos pliegos.

### REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Ponteijos, 8.  
En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

### ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la GACETA de 28 de dicho mes.

**Precio: 2 pesetas.**

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Ponteijos, 8.

### NUEVO PROGRAMA

PARA LOS EXAMENES DE

## ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

QUE HA DE SERVIR PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR

(AYUNTAMIENTOS DE MÁS DE 15.000 HABITANTES)

Se vende en esta Administración y en las principales librerías.  
Se remite franco á provincias previo envío de su importe.

**Precio: UNA peseta.**

Se halla en prensa, y se publicará muy en breve, las Contestaciones á dicho Nuevo Programa, con la colaboración de distinguidos publicistas.

### LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA

## CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Véndese al precio de una peseta en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Ponteijos, núm. 8, y en las principales librerías.

Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

### SE HALLA EN PRENSA

las contestaciones al Programa de oposiciones á Secretarios de Ayuntamientos de población

MAYOR

de 15.000 habitantes.



Pruébese en las enfermedades de las vías urinarias, mejor y más activo que los sándalos conocidos. Unicos fabricantes: J. D. Riedel, Berlin, núm. 39, fundada en 1814. Representación exclusiva para toda España: Enrique Frinken, Málaga. De venta: en todas las farmacias.

## A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS MUNICIPALES

La Gaceta de Madrid otréceles modelación impresa, legal, para todos los servicios que les están encomendados.

Los pedidos se sirven francos de porte. Háganse al Sr. Administrador de la Gaceta de Madrid, Ponteijos, 8.

### SANTOS DEL DÍA

San Andrés Corsino, obispo.

### ESPECTÁCULOS

REAL.—No hay función.

ESPAÑOL.—A las 9.—El genio alegre.—Oratoria fin de siglo.

A las 5.—Función á beneficio de los pobres de parroquia de Santa Bárbara.—La pasadera.

COMEDIA.—A las 9.—El señor López.—Vida y dulzura.

A las 5.—Concierto Falla.

PRINCESA.—A las 9.—Morte civile y Voglio morire.

LARA.—A las 8 y 1/2.—La criatura.—El baile de cabezas.—El niño prodigio.

ZARZUELA.—A las 9.—La maja y cinematógrafo.—La noche de Reyes.—La balada de la luz.—Bohemios.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—Los bárbaros del Norte.—La mala sombra.—El puñao de rosas.—El pollo Tejada.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»  
Ponteijos, 8.—Teléfono, 75